

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR EL TIPO PENAL TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE  
FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVO EN LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES  
VIGENTE**

**JOSUÉ ALEXANDER SOLORZANO CIFUENTES**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR EL TIPO PENAL TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE  
FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVO EN LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES  
VIGENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSUÉ ALEXANDER SOLORZANO CIFUENTES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Agosto de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Lic. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente: Licda. Berta Aracely Ortiz Robles  
Vocal: Licda. María del Carmen García Girón  
Secretario: Lic. David Sentés Luna

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Eloiza Erminia Mazariegos Herrera  
Vocal: Lic. Melfin Osberto Fuentes Pérez  
Secretario: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

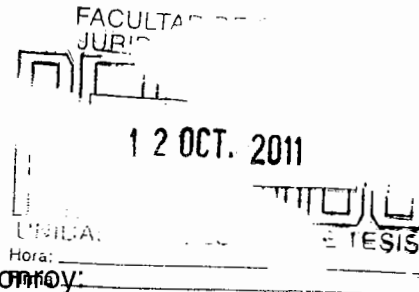
**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



*Licda. Carmen Cristina Sánchez Pérez*  
*Abogada Y Notaria*

En la ciudad de Guatemala 12 de Octubre de 2,011

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Respetable Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy:

Como ASESORA del trabajo de tesis del bachiller **JOSUÉ ALEXANDER SOLORZANO CIFUENTES** intitulado: **LA NECESIDAD DE CREAR EL TIPO PENAL DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVO EN LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES VIGENTE**, se me ha encargado detallar lo siguiente:

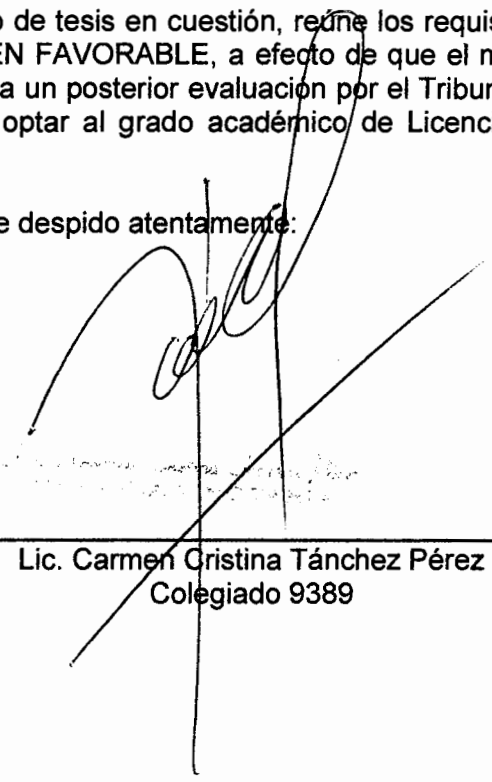
1. El estudio realizado aborda un análisis doctrinario, siendo especial referencia al ámbito normativo legal guatemalteco acerca, de la creación del tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivo en la ley de armas y municiones, regulando así el estricto registro de toda arma que ingrese a la sociedad guatemalteca, tal problema producto ante la ineficiencia de medios o programas de control y protección ciudadana que el estado guatemalteco brinda a la población guatemalteca.
2. Así mismo, el trabajo de tesis fue elaborado utilizando los métodos deductivo al analizar en general la ley de armas y municiones, asimismo se utilizó el método inductivo, al estudiar al estudiar específicamente los métodos de control que utiliza la Dirección y Control de Armas y Municiones en lo que se refiere al registro de tenencia de armas.
3. Un aporte científico a la ciencia jurídica pues desde el planteamiento de la hipótesis del proyecto de investigación, de forma acertada se manifestaba que se creara el tipo penal para que se cumpla con el objetivo de la ley específica así como también de los tratados y convenios internacionales que nuestro país ha ratificado, como poder velar por los deberes que el estado tiene con sus habitantes, así mismo como poder controlar la delincuencia y que el estado tenga figuras para garantizar el control de armas sino que también tenga herramientas jurídicas necesarias, para perseguir y procesar por caso de circulación ilegal de armas de fuego.



Hago constar que he guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada; con la cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

En virtud, que el trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para un posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me despido atentamente:



---

Lic. Carmen Cristina Tánchez Pérez  
Colegiado 9389



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, uno de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **MOISÉS RAÚL DE LEÓN CATALÁN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **JOSUÉ ALEXANDER SOLÓRZANO CIFUENTES**, intitulado **“LA NECESIDAD DE CREAR EL TIPO PENAL DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVO EN LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES VIGENTE”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

**LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CEHR/iyrc

*Lic. Moisés Raúl De León Catalán*  
*Abogado Y Notario*



En la ciudad de Guatemala 11 de Junio de 2012

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho

Respetable Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy:

Como REVISOR del trabajo de tesis del bachiller **JOSUÉ ALEXANDER SOLORZANO CIFUENTES** intitulado: **LA NECESIDAD DE CREAR EL TIPO PENAL DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVO EN LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES VIGENTE**, se me ha encargado detallar lo siguiente:

- La investigación presentada, detalla mas allá de un análisis doctrinario y legal de lo que son las armas, sus clases, características, tipos y su clasificación en el ámbito jurídico guatemalteco, esboza la problemática actual de la proliferación de las armas de fuego en la sociedad delimitándola específicamente o lo que es la necesidad de crear el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego de uso y/o deportivo en la ley de armas y municiones, dando importancia prominente al registro eficaz de cuanta arma de fuego exista, además de determinar detalladamente análisis doctrinarios analógicos en la Ley De Armas Y Municiones vigente.
- El trabajo de tesis fue elaborado utilizando los métodos deductivo al analizar la problemática actual de la proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca, también se utilizó el método inductivo, al estudiar específicamente la normativa que regula todo lo referente a los tipos penales existentes de portación y tenencia de armas de fuego de todo tipo.



- El aporte científico que se presenta en la investigación es la proposición de la normativa regulatoria de la inclusión de la creación de tipos penales de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivo en la ley de armas y municiones vigente.

Hago constar que he guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos técnicas apropiadas para resolver la problemática planteada; con la cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica del trabajo anteriormente intitulado.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, hago constar y emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para un posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Licenciado Moisés Raúl de León Catalán**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado Activo 6380**

*Lic. Moisés Raúl de León Catalán*  
*Abogado y Notario*





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiuno de junio de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante JOSUÉ ALEXANDER SOLÓRZANO CIFUENTES titulado LA NECESIDAD DE CREAR EL TIPO PENAL DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVO EN LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES VIGENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CEHR/iycr





## DEDICATORIA

- A DIOS: Por enseñarme que en esta vida nada es fácil y que me ha dado la fuerza para alcanzar y derramar tus bendiciones en mí.
- A MIS PADRES: Alicia Cifuentes, Jorge Solórzano, por ser la fuerza en mi vida, enseñarme el camino al éxito y demostrarme que todo se puede alcanzar con esfuerzo y esmero.
- A MI NOVIA Karen Reyes, por ser esa mujer que desde que te conozco has sido una inspiración para mi vida la oportunidad de elegirte como la mujer de mi vida y ser la mujer con la que quiero seguir alcanzando mis metas.
- A MIS HERMANOS: Susana(Q.E.P.D), Marleny, Jorge, Luz, gracias a ustedes he aprendido que los errores de la vida es la mejor enseñanza, para crecer y ser más fuerte, por su apoyo y entusiasmo.
- A MIS SOBRINOS: Luis, María Fernanda, Kristopher, Kenneth, Ervin, Genesis, Marcos, Cesia, Jorge y Johana, por ser la sonrisa cada día de mi hogar y el ver sus rostros me dan ese entusiasmo cada día de seguir adelante y seguir siendo su ejemplo.
- A MIS TIOS: Por su apoyo incondicional, por estar pendientes de mis logros, en especial a mi Tio Mario, Mi tia Raquel y Mi tia Estela por su gran apoyo, su cariño y quererme como un hijo.
- A MIS PRIMOS A los que siempre estuvieron felices con mis logros, aquellos que siempre estaban pendientes de mi persona y se alegraron de mis metas.
- A MIS AMIGOS Gracias por crecer conmigo, por enseñarme a que la vida es alegre y quien está con uno es por lo que uno es no por lo que vale. En especial, Karina, Noé, Hugo, Ryan, Birman.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Las armas, definición y antecedentes.....	1
1.2. Clasificación de las armas .....	2
1.3. Las armas de uso civil y/o deportivo en la legislación guatemalteca.....	14

### CAPÍTULO II

2. Tenencia de arma de fuego.....	25
2.1. Armas susceptibles de tenencia .....	27
2.2. Procedimiento de Registro.....	28
2.3. La Dirección General de Control de Armas y Municiones y sus atribuciones .....	30

### CAPÍTULO III

3. La regulación de las armas el ámbito jurídico guatemalteco.....	35
3.1. La reglamentación de las armas .....	38
3.2. Normas internacionales que fortalecen la regulación de las armas de fuego .....	39
3.3. Principios legislativos internacionales de creación de tipos penales regulatorios relativos a la posesión y tenencia de armas de fuego.....	41
3.4. La obligación del Estado de regular lo relativo a la tenencia de armas de uso civil y deportivo.....	55

### CAPÍTULO IV

4. Las armas en Centroamérica.....	57
4.1. El problemas de las armas en Guatemala.....	59
4.2. Violencia y armas en Guatemala.....	62
4.3. La tenencia y tráfico de armas ilegales en Guatemala.....	70
4.4. Marco legal de las armas en Guatemala.....	76
4.5. La importancia de crear el tipo penal del delito de tenencia ilegal de arma de fuego para uso civil y/o deportivo .....	83



**Pág.**

CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



## INTRODUCCIÓN

El problema de establecer los lineamientos sobre los cuales se crea la necesidad de establecer como tipo penal el delito tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivo fueron los motivos por los cuales me justificaron a desarrollar la presente investigación, ya que, la implementación de él mismo, garantizara el control de armas de fuego en el país, como bien lo establece la norma jurídica en la Ley de Armas y Municiones.

El objeto de la creación de esta norma, es para controlar quienes tienen y portan armas de fuego para garantizar el debido respeto a la vida, ya como bien sabemos que el objetivo principal del Estado es garantizar el bien común, por eso es importante la hipótesis propuesta que establece crear el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivo, para que se cumpla con el objetivo de la ley específica, así como también el de los tratados y convenios internacionales que el país a ratificado.

Terminos importantes en esta investigación es velar por los deberes que el Estado tiene con sus habitantes, así como poder controlar la delincuencia y que el estado tenga figuras para garantizar el control de armas, sino que también tenga herramientas jurídicas necesarias, para perseguir y procesar por casos de circulación ilegal de armas de fuego.



Establecido lo anterior el investigador delimita el presente trabajo en su capítulo primero, en definir antecedentes de las armas; en su segundo capítulo, lo relativo al tipo penal, la tenencia y su implementación en el tema intitulado; con lo delimitado a la regulación de las armas, internacionalmente como en Guatemala, gira la base investigativa del tercer capítulo; y por último en su cuarto capítulo se establecen los problemas de las armas en Centroamérica y en el país, así como se desarrolla el problema investigativo planteado de la presente, esbozando la regulación y la importancia de crear el tipo penal del delito de tenencia ilegal de arma de fuego para uso civil y/o deportivo en la legislación Guatemalteca vigente.

Manifiesto que utilicé las técnicas necesarias de investigación como, documentales, inductivas, bibliográficas de investigación, así como entrevistas, para ponerme en contacto con el problema planteado y lograr los objetivos propuestos, todo lo anterior para comprobar la hipótesis, para que se cumpla con el objetivo de la ley específica, así como también el de los tratados y convenios internacionales que el país ha ratificado para que el Estado tenga herramientas jurídicas necesarias, para perseguir y procesar por casos de circulación ilegal de armas de fuego.

Esperando que la presente contribuya con el acervo jurídico-cultural del lector, así como también deje marca social, al comprender el problema especificado, desarrollo la investigación deseando a su vez sea del gusto del lector.



## CAPÍTULO I

### 1. Las armas, definición y antecedentes

Un arma es una herramienta de agresión útil para la caza y la autodefensa, cuando se usa contra animales, y puede ser utilizada contra seres humanos en tareas de ataque, defensa y destrucción de fuerzas o instalaciones enemigas, o simplemente como una efectiva amenaza. Un arma es por tanto un dispositivo que amplía la dirección y la magnitud de una fuerza. Según otra interpretación, podrían definirse como los dispositivos más sencillos que utilizan ventajas mecánicas para multiplicar una fuerza.

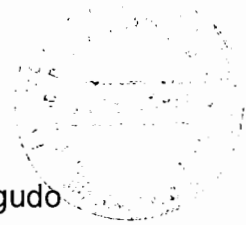
En ataque, las armas pueden ser utilizadas como un instrumento de coacción, por contacto directo o mediante uso de proyectiles. Estas herramientas, por tanto, van desde algo tan sencillo como un palo afilado a un complejo aglomerado de tecnologías, como un misil balístico intercontinental.

“En sentido metafórico, cualquier cosa capaz de causar un daño puede ser entendido como arma, y en este sentido se interpreta el desarrollo de la guerra psicológica durante las guerras del siglo XX.”<sup>1</sup>

La función básica del arma no ha cambiado desde la antigüedad. Las armas hacen una o más cosas de entre las siguientes:

---

<sup>1</sup> Rojas, Alberto. **Proyecto de armas pequeñas y livianas**. Pág. 33.



1). Concentrar presión: el borde afilado de una piedra rota o un palo puntiagudo aplicarán más fuerza por unidad de área y hará mucho más daño que el lado sin filo o punta. La dureza del material determina la capacidad de aplicar o resistir la presión.

2). Energía acumulada: un objeto acumula energía cinética mientras la persona lo acelera y libera esta energía, en un lapso de tiempo más corto, sobre el blanco; de esta manera amplifica la potencia del objeto y el poder de la persona.

3). Fuerza proyectada: una piedra lanzada o un palo largo permiten dañar a un adversario desde cierta distancia. El daño se deriva de la energía cinética acumulada en el trayecto, dispersada en el momento del impacto.

4). Por otra parte, las armas modernas pueden combinar varios de estos factores para causar mayor destrucción.

## 1.2. Clasificación de las armas

Ahora el investigador elabora la clasificación de las armas de fuego, ya que la portación de las mismas es tema fundamental, base investigativa de la presente investigación. Las cuales se clasifican de la siguiente forma:

- A. Armas de fuego
- B. Armas de acción por gases comprimidos



- C. Armas blancas
- D. Armas explosivas
- E. Armas químicas
- F. Armas biológicas
- G. Armas atómicas, misiles y trampas bélicas
- H. Armas experimentales
- I. Armas hechizas y artesanales

A. Armas de fuego: Según la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados por Arma de Fuego debe entenderse :“Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o, b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.”<sup>2</sup>

“Debe tomarse en cuenta, que de conformidad a la definición anterior, la clasificación como arma de fuego radica en el propósito del arma o del objeto, es decir que pueda descargarse una bala o proyectil, y por lo tanto como arma de fuego puede catalogarse desde una pistola de fabricación industrial hasta un arma hechiza o de fabricación

---

<sup>2</sup> Aravena, Francisco. **Las armas en la sociedad**. Pág. 14.



casera, ya que ambas poseen cañón por el cual puede descargarse una bala o proyectil.”<sup>3</sup>

Es necesario tomar en cuenta que las armas hechizas producen los mismos efectos que las armas de fabricación industrial, igualmente hieren, amedrentan o matan y por lo tanto deben catalogarse como armas de fuego.

B. Armas de acción por gases comprimidos: “Es un arma que utiliza la fuerza del aire comprimido, en contraposición a las armas de fuego, que se basan en reacciones químicas que producen una gran cantidad de gases al quemarse la pólvora.”<sup>4</sup>

Suelen consistir en un fusil, carabina o pistola, que tiene una cámara de potencia en la que un muelle es sometido a compresión y mantenido así por el mecanismo del gatillo. Al accionar el gatillo, el muelle es liberado y acciona un pistón que comprime aire que pasa al cañón, donde reposa el balín. Bajo la fuerza del aire comprimido por el pistón, el balín se ve obligado a atravesar el cañón a alta velocidad, para, una vez en el aire, iniciar su trayectoria libre hasta el blanco. “Los modelos más económicos y populares suelen ser de tiro único, debiendo amartillar el arma y poner manualmente un balín nuevo en cada disparo. Esto se hace al bascular el cañón hacia abajo, que, por medio de unas bielas, comprime el muelle y deja a la vista la recámara del cañón, donde se coloca el balín.”<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> *Ibíd.*

En otros modelos se usa una cantidad de aire comprimido previamente al disparo, bien por una bomba integrada en el arma y que hay que accionar para cada disparo, o bien por una bomba manual, un compresor eléctrico o un depósito integrado en el arma donde se acumula aire para varios disparos. También hay modelos que usan cartuchos desechables de Co2. “Todos estos modelos de aire o gas pre comprimidos, por lo general, tienen una precisión mayor a los modelos de muelle y pistón, debido al violento retroceso y vibraciones que producen estas, siendo estos efectos nulos o casi nulos en las armas de aire o gas pre comprimidos.”<sup>6</sup>

En Guatemala la Ley de Armas y Municiones la regula en el Artículo 12. Armas de acción por gases comprimidos. Las armas de acción por gases comprimidos son las pistolas y rifles que, para impulsar un proyectil, necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros.

C. Armas blancas: Arma blanca o corto punzante es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o puntiagudos. Se caracterizan asimismo por empuñarse en combate, y por lo tanto se usan en combate cuerpo a cuerpo, aunque algunas de ellas también son armas arrojadas. “A diferencia de las armas de fuego, no requieren ser cargadas con munición ni propelente.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> *Ibíd.*



Se las puede clasificar según su longitud en armas cortas, espadas, sables y de asta larga. En la Ley De Armas Y Municiones se regula todo lo relativo en el Artículo 13.

Armas Blancas. Las armas blancas son:

- Uso personal o trabajo: los cuchillos de exploración o supervivencia, instrumentos de labranza o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida; las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de diez centímetros de longitud. No están comprendidos en las disposiciones de esta Ley, los cuchillos, herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u otra conocida.
- Armas blancas deportivas son: las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada.
- Armas blancas de uso bélico o exclusivo de las fuerzas de seguridad del Estado: las bayonetas, dagas, puñales, verdugillos, navajas automáticas con hojas de cualquier longitud y cualquier objeto diseñado o transformado para ser usado como arma.

D. Armas explosivas: "Se denomina explosivo a toda sustancia que por alguna causa externa (roce, calor, percusión, etc) se transforma en gases; liberando calor,



presión o radiación en un tiempo muy breve. Hay muchos tipos de explosivos según su composición química.”<sup>8</sup>

En Guatemala están reguladas en la ley de Armas y Municiones en el Artículo 14. Explosivos. Se consideran explosivos todos los compuestos químicos que mediante la estimulación por medio de calor (fricción, golpe, energía eléctrica o fuentes productoras de calor de tipo fulminante) cambien del estado sólido, líquido u otro en que se encuentran al estado gaseoso, liberando energía en forma de calor y expansión de volumen.

Los manufacturados con propósitos de guerra y los accesorios y elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto que puedan ser utilizados con este fin. Según su tipo de acción son:

- a. Deflagrantes o agentes de bajo poder explosivo (pólvora negra y sin humo).
- b. Detonantes o agentes de alto poder explosivo (dinamita y otros).

Los accesorios de demolición bélica y los elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto como cajas direccionales, esquirlas u otros, son partes de artefactos explosivos de uso bélico.

Se consideran explosivos de uso industrial y para otros fines civiles; pólvora negra y agentes explosivos debidamente patentados e identificados para tal fin. Se consideran

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*



artefactos explosivos bélicos: los de uso militar y los manufacturados o fabricados con propósitos de guerra.

E. Armas químicas: “Las armas químicas son armas que utilizan las propiedades tóxicas de sustancias químicas para matar, herir o incapacitar al enemigo.”<sup>9</sup>

“El armamento químico se diferencia de las armas convencionales o armas nucleares porque sus efectos destructivos no se deben principalmente a una fuerza explosiva. El uso ofensivo de organismos vivientes (como el ántrax) es considerado uso de armas biológicas más que armas químicas; productos tóxicos producidos por organismos vivos (Ej. toxinas como la toxina botulínica, ricina o saxitoxina) son considerados armas químicas. Según la Convención sobre Armas Químicas de 1993, se considera arma química a cualquier sustancia química tóxica, sin importar su origen, con la excepción de que sean utilizados con propósitos permitidos.”<sup>10</sup>

Las armas químicas están clasificadas como armas de destrucción masiva por las Organización de las Naciones Unidas y su producción y almacenamiento está proscrita por ya mencionada convención de 1993.

“Lo anterior se regula en la ley de armas y municiones en el Artículo 15. Armas químicas. Se consideran armas químicas, los compuestos orgánicos o inorgánicos y sus medios de empleo, diseñados para fines bélicos, que afecten el funcionamiento

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> *Ibíd.*

normal del organismo de personas, animales y plantas, al entrar en contacto con estos.”<sup>11</sup>

F. Armas biológicas: “Un arma biológica también conocida como bio arma o arma bacteriológica es cualquier patógeno (bacteria, virus u otro organismo que cause enfermedades) que se utiliza como arma de guerra. Utilizar productos tóxicos no vivientes, incluso si son producidos por organismos vivos (por ejemplo, toxinas), es considerado como una arma química bajo las provisiones de la Convención de armas químicas. Un arma biológica puede estar destinada a matar, discapacitar o impedir seriamente a un individuo como a ciudades o lugares enteros. También puede ser definida como el material o defensa contra tal empleo. La guerra biológica es una técnica militar que puede ser usada por Estados-nación o por grupos no nacionales. En el último caso, o si un Estado-Nación la usa clandestinamente, también puede ser considerado como bioterrorismo.”<sup>12</sup>

“Las armas biológicas son organismos o toxinas que pueden matar o incapacitar a la gente, el ganado y las cosechas. Los tres grupos básicos de agentes biológicos que con mayor probabilidad se utilicen como armas son bacterias, virus y toxinas.”<sup>13</sup>

En la ley de armas y municiones lo anterior se regula en el Artículo 16. Armas biológicas. Se consideran armas biológicas, todos los medios vivos y sus derivados, desarrollados con fines bélicos (microorganismos y agentes transmisores de

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> *Ibíd.*



enfermedades infecciosas, sus toxinas y los medios para su empleo, destinados a causar daño o exterminio masivo del hombre y sus fuentes de alimentación, animales o plantas).

G. Armas atómicas, misiles y trampas bélicas: “Un arma nuclear es un explosivo de alto poder que utiliza la energía nuclear, esto incluye el vector transportador, como los misiles balísticos intercontinentales, los misiles balísticos de lanzamiento submarino y parte de la infraestructura involucrada en su manejo y operación.”<sup>14</sup>

“Las bombas nucleares se encuentran entre las armas con mayor poder de destrucción, por lo que comúnmente se les incluye dentro de la clasificación ABQ. Su radio de acción alcanza decenas o centenares de kilómetros a partir del punto de detonación. Aunado a ello, las armas nucleares producen daños asociados como la contaminación radiactiva y el invierno nuclear.”<sup>15</sup>

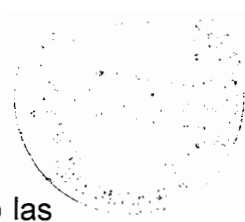
Lo anterior se regula en la ley de armas y municiones en el Artículo 17. Armas atómicas. Se consideran armas atómicas: todos aquellos compuestos, ingenios, artefactos y sus municiones que utilicen el principio de liberación de energía atómica para causar una explosión y los efectos derivados de dicha acción.

---

<sup>14</sup> **Ibíd.**

<sup>15</sup> **Ibíd.**





H. Armas experimentales: “Son todas las armas que el hombre o en este caso las naciones que cuentan con tecnología de punta, logran y desarrollan por investigaciones en diferentes tipos de ámbitos.”<sup>16</sup>

La ley de armas regula todo lo anterior en el Artículo 19. Armas experimentales. Se consideran armas experimentales todos aquellos sistemas, ingenios o artefactos que aun se encuentran en fase de desarrollo y que tengan un potencial aprovechable para causar daño a materia orgánica e inorgánica mediante la aplicación de cualquier forma de energía, producto de un proceso científico controlado (rayos láser, radiación gamma u otros).

G. Armas hechizas y artesanales: Las armas de fuego hechizas o de fabricación artesanal hicieron su aparición formal en Guatemala a finales de los 90's, habiéndose vinculado en su mayoría a grupos de jóvenes transgresores. En la actualidad, las armas de fuego hechizas ocupan el cuarto lugar en los niveles de incautación de armas de fuego por parte de la Policía Nacional Civil.

En los inicios, y en algunos casos todavía, las armas hechizas representaron un problema para los juzgadores ya que para algunos, las mismas no podían considerarse como armas de fuego, a pesar de contar con las características propias de un arma de fuego. Para Luis Enrique Letrán Talento, las armas hechizas son “piezas de metal adaptadas entre sí y recamaradas para efectuar un disparo con munición de tipo

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*

industrial” ; “es decir son tubos o piezas de metal que utilizan un percutor que puede disparar.”<sup>17</sup>

Según José Ermides López Marroquín, perito del Laboratorio de Balística, de las armas peritadas por estar involucradas en hechos delictivos, puede afirmarse que: “De cada 10 armas, 4 son legales y 6 son ilegales, y de estas últimas 6, 2 son armas rústicas o hechizas. Lo anterior hace concluir, que las armas hechizas seguirán estando presentes en procesos judiciales por mucho tiempo y que por lo tanto, es necesario uniformar criterios al respecto”.<sup>18</sup>

La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, que entró en vigencia en el 2003 en Guatemala, establece una definición de arma de fuego, que se transcribió anteriormente y se vuelve a escribir a continuación:

“Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o, b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas”.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Letran, Luis. *Las guerrillas*. Pág. 75.

<sup>18</sup> López, José. *Conflictos políticos*. Pág. 138.

<sup>19</sup> *Ibíd.*

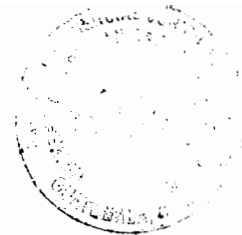
La definición anterior clarifica que un arma hechiza es un arma de fuego, ya que tienen un cañón por el cual una bala puede descargarse. Después de la clasificación general, los Juzgadores se presentan ante la disyuntiva que si el arma hechiza es un arma de fuego, entonces cómo debe clasificarse, si como ofensiva o defensiva.<sup>20</sup>

Al respecto, debe tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Según la ley de Armas y Municiones, las Armas Defensivas son: Revólveres, pistolas semiautomáticas de cualquier calibre; escopetas de bombeo, semi-automáticas, de retrocarga y antecarga, siempre que el largo del cañón no exceda 56 centímetros o 22 pulgadas.
- b) Según la ley de Armas y Municiones, como armas ofensivas puede considerarse que son las que fueron fabricadas para uso bélico o modificadas para el efecto, y se dividen en de uso individual y de manejo colectivo.
- c) Según los datos proporcionados por el Laboratorio de Balística, las armas hechizas que se incautan con mayor frecuencia son escopetas y pistolas. Estas armas no cuentan con mecanismos complicados, y por lo contrario son armas de tiro a tiro, que requieren una pausa para realizar el próximo disparo. Estas características sitúan a las armas hechizas como armas de fuego defensivas, ya que se requeriría de un mecanismo complejo que volviera automática el arma para clasificarla como ofensiva.

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*



No obstante los razonamientos anteriores, es imprescindible que el juzgador se acompañe de los informes de expertos en la materia, con el fin de clasificar adecuadamente el arma de fuego involucrada en un ilícito.

### 1.3. Las armas de uso civil y/o deportivo en la legislación guatemalteca

De conformidad a la ley, las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala; de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado; de uso y manejo individual; de uso civil; deportivo y de colección o de museo. En la práctica, esta clasificación no es lo suficientemente clara y da lugar a interpretaciones amplias y vagas, ya que no define lo que se entiende bajo cada uno de los rubros. En este sentido, esa falta de claridad puede dar lugar a clasificaciones discrecionales de las armas, así como la información que se derivan de las mismas, tanto para uso interno como para la información internacional del mercado.

Las armas autorizadas para la portación y tenencia de civiles, son las que la ley clasifica como de uso civil y deportivo. De conformidad con el Artículo 9, se consideran armas de fuego de uso civil, los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.



Con relación a la clasificación de las armas deportivas, la ley es muy ambigua ya que cataloga como tales, a las que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente, dividiéndolas a su vez en cortas, largas y de fuego de caza.

En ese caso, es necesario remitirse a las clasificaciones que el Comité Olímpico Internacional y Federación Internacional de Tiro realizan para poder catalogar tales armas como deportivas. Esta clasificación viene de la ley derogada, la cual presentaba los mismos problemas, y que llevó a catalogar como armas deportivas, armas calibre .223, equivalente al 5.56mm para fusiles automáticos.

#### 1.3.1. Clasificación de armas de uso civil

La clasificación de las armas de uso civil que se toma en cuenta en la presente investigación se delimita de la siguiente forma:

- A. Rifle
- B. Escopetas
- C. Pistolas
- D. Revolver

A. Revolver: Un revólver (anglicismo de revolver) es un tipo de arma corta que se caracteriza por llevar la munición dispuesta en un barrilete (o "tambor"). Normalmente



se utiliza el término pistola para designar a las armas de fuego cortas semiautomáticas, que suelen llevar la munición alojada en un cargador.

A.1. Tipos de revolver: Las pistolas de recámara revólver se clasifican según el mecanismo de disparo en:

Acción simple:(AS) El gatillo realiza solo una acción, liberar el mecanismo percutor. Porque requieren amartillarse (con el pulgar de la misma mano o el canto de la mano contraria a la que empuña el arma) antes de apretar el gatillo. Manteniendo presionado éste se pueden realizar disparos continuados, con sólo hacer retroceder hasta el tope el martillo-percutor (lo que obliga a girar simultáneamente al tambor, dada la uña solidaria con dicho mecanismo) con el canto de la mano contraria, sin que llegue a funcionar el trinquete, que enlentecería los disparos. Característico de los primeros revolvers y de algunos marcas que siguen el concepto clásico del revolver.

Acción doble: (AD) El gatillo realiza dos acciones, amartillar el mecanismo percutor y liberarlo. Porque pueden dispararse con sólo apretar el gatillo. El mecanismo de doble acción realiza todo el ciclo de girar el barrilete, armar el martillo y soltarlo, para disparar el arma, al apretar el gatillo, en dos etapas distintas de su recorrido, que pueden controlarse, con suficiente entrenamiento, debido a la distinta resistencia que opone en cada una de ellas. Característico de los revolvers que poseen martillo oculto o mal llamados "sin martillo".



Acción doble y simple:(AS/AD) Pueden trabajar indistintamente de las dos formas. Porque se realiza el amartillamiento directamente sobre el martillo, como oprimiendo el gatillo. En ambos casos al continuar presionando el gatillo libera el mecanismo percutor. El común de los revolvers modernos.

Algunos modelos de pistolas, especialmente los compactos de pequeño calibre y cañón corto, para llevar escondidos en bolsos o bolsillos, como medida de seguridad adicional, tenían replegado el gatillo, sin guardamontes, lo que reducía el espacio necesario para guardarlo, y sólo aparecía cuando se amartillaban. Este mecanismo también se utiliza en escopetas, especialmente las de dos cañones

Según el modo de recarga pueden ser basculantes: el cañón, con su punto de mira, el tambor, su soporte y su eje, formando un conjunto, basculan en vertical, respecto de un eje transversal, al soltar un trinquete situado próximo al martillo-percutor, a su izquierda, algo más adelantado, que puede ser accionado con el pulgar de la misma mano que empuña el arma.

Al hacerlo dejan visible la parte trasera del tambor, que puede vaciarse de cartuchos o casquillos con sólo volcarlo hacia abajo, y rellenarlo con otros, o bien de tambor total o parcialmente extraíble, de modo que su eje puede retirarse, tirando de él hacia adelante, mediante un resorte en muelle que le hace recuperar su posición inicial al soltarlo, con lo que el tambor puede ser retirado para cambiarlo por otro, o vaciarlo y recargarlo, según se requiera o disponga. Lo más frecuente es que el tambor quede

esclavo, mediante un segundo eje, hueco, por cuyo interior discurre el eje de sujeción, unido a una estructura rectangular que bascula respecto de otro eje también paralelo a los anteriores y al cañón, y por debajo de ellos, de modo que el tambor queda disponible para su vaciado y recarga, sin desprenderse del arma.

Otra posibilidad es una ventana basculante, practicada en la semiesfera que recubre la parte trasera del tambor, que permite ver si queda munición sin disparar (apreciando que no está golpeado el mixto o fulminante del casquillo) extraer ésta, una a una, y sustituirla. Esto permite continuar apuntando y con la pistola dispuesta para disparar durante casi toda la maniobra, excepto la extracción de las vainas o cartuchos, que requiere levantar el arma por su parte delantera, para dejarlos caer, pero plantea el inconveniente de la lentitud de la recarga. Todos estos inconvenientes, además de la difícil alineación perfecta, sobre todo tras su utilización reiterada, envejecimiento, entre las recámaras giratorias y el cañón, y del mixto o fulminante con el martillo-percutor, sobre todo en el sistema basculante, así como la pérdida de compresión por tales motivos, restando alcance y precisión al arma, que debía compensar aumentando el calibre, llevó a su progresiva sustitución por pistolas con depósitos internos o cargadores de munición extraíbles. Ambos alimentaban la munición mediante muelles.

El inconveniente de tales sistemas es que, con sólo una baja que se encasquille, hay que desmontar toda el arma, mientras que las pistolas de recámara giratoria pueden seguir disparando el resto de la munición, o recargarla sin ningún problema, aunque





alguna bala no se haya podido disparar por cualquier causa o defecto, del arma, de la mencionada alineación, o del cartucho.

B. Pistolas: Una pistola es un arma de fuego corta diseñada para usarse con dos manos y que dispara balas a corto alcance (generalmente una distancia efectiva de 50 m). Creada para la defensa, se utiliza contra ataques ofensivos, porque el propósito original de la pistola es herir a un atacante para incapacitarlo. xxx También existe la pistola neumática, que utiliza gas o aire comprimido en vez del gas producido por la combustión de la pólvora; este rara vez se usa para efectuar ataques contra otras personas debido al escaso poder de parada por la relativa baja velocidad de salida con que son disparadas las municiones de bajo calibre, en cambio son mayormente usados para tiro deportivo y caza menor.

B.1. Pistola semiautomática: Se llama pistola semiautomática porque el mecanismo que coloca un nuevo cartucho en la recámara después de disparar es automático, pero como hace un solo disparo cada vez que se aprieta el gatillo, no se considera arma automática.

Las pistolas semiautomáticas tienen un armazón fijo donde va montado el disparador (y su gatillo), percutor, cañón y una parte móvil, llamada corredera, que encaja sobre el armazón y lleva montado un muelle recuperador y una aguja percutora, así como una ventana de expulsión del casquillo.

La ventaja de las semiautomáticas respecto a los revólveres radica en su cargador, que le permite alojar mayor cantidad de munición y una recarga, potencialmente, más rápida. Sin embargo, la mayor complejidad del mecanismo aumenta su coste de fabricación y las hace más susceptibles a las averías.

Erróneamente se han denominado pistolas automáticas por su mecanismo semiautomático. Una auténtica pistola automática sería aquella que, manteniendo apretado el gatillo, disparase continuamente. No obstante, existen pistolas que tienen un mecanismo para elegir entre disparar en modo semiautomático o hacer tres disparos al apretar el gatillo una sola vez.

B.2. Clasificación de pistolas: Las pistolas semiautomáticas se clasifican de acuerdo a su mecanismo de disparo en tres tipos:

Acción simple: estas pistolas requieren amartillarse con el pulgar antes de apretar el gatillo o de lo contrario no dispararán. Tradicionalmente poseen un seguro lateral accesible para el pulgar, que al montarse impide el amartillamiento, o que estando amartillada la pistola no se pueda disparar. No obstante, después del primer disparo, la corredera deja el arma amartillada y lista para sucesivos disparos.

Doble acción: disparan de dos maneras: Amartillándose antes de apretar el gatillo.

Apretando el gatillo sin amartillarse.

El mecanismo de doble acción amartilla y retorna el percutor con sólo apretar el gatillo. Y el impulso del disparo deja amartillada la pistola para el siguiente disparo.

Doble acción exclusiva: estas pistolas no necesitan amartillarse con el pulgar, sino que solamente se aprieta el gatillo para disparar. Después del disparo, el percutor se queda sin retroceder, volviéndose a amartillar y retornar al apretar de nuevo el gatillo sale disparado.

C. Escopetas: Una escopeta (término de origen italiano: schioppetto) es un arma de fuego, de ánima lisa o rayada, de mano, y que se sostiene contra el hombro, diseñada para descargar varios proyectiles (pequeñas balas, municiones conocidas como perdigones) en cada disparo.

Se trata de un tipo de arma ligera utilizada sobre todo en caza menor, en particular para aves, conejo, liebre, o en competiciones de tiro al plato. Las escopetas utilizadas en la caza mayor o destinada a usos de policía o propósitos militares emplean cartuchos con una única posta de punta cónica (cartucho Brenneke) o con perdigones de mayor tamaño.

Las escopetas, en combate, al disparar proyectiles múltiples, es decir, una nube de perdigones a la vez con cada disparo, permiten acertar con facilidad a corta distancia, aunque sea con parte de los perdigones, siendo un impacto de lleno, demoledor.

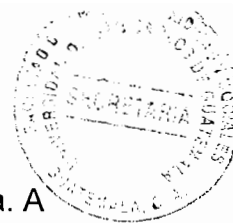


El poder de detención de un disparo a corta distancia es enorme. Al ir abriéndose la nube de perdigones se puede acertar a más de un blanco a la vez, si están juntos, a dos a unos 15 m y a 3 a unos 35 m. La dispersión de los perdigones, y la rápida pérdida de velocidad, hacen que pierda eficacia rápidamente a más de 50 m.

A diferencia de otras armas, el calibre de la munición de una escopeta normalmente no se mide en milímetros o centésimas/milésimas de pulgada. Se usa un sistema de pesos, de tal forma que el número refleja la cantidad de esferas iguales que pueden obtenerse con una libra de plomo, y cuyo diámetro coincide con el interior del cañón. Como es lógico, a menor número, más grande es el calibre.

Por ejemplo, un calibre 20 significa que de una libra de plomo se pueden hacer 20 esferas, mientras que de un calibre 10 solo puedes sacar 10, por lo que el 10 es el doble de grande que el 20. Naturalmente, el tamaño de los perdigones que se cargan en el cartucho nada tiene que ver con el calibre. El calibre más común para caza y combate es el 12, siendo el 20 y el 10 otros bastante usados. También existen otros calibres, pero son minoritarios. Aunque al paso del tiempo se puso de moda el cal.16 utilizado en caza menor.

D. Rifle: Un rifle (del francés rifle) es un arma de fuego portátil de cañón largo, que dispara balas de largo alcance. Creada con propósitos ofensivos, es el arma personal más utilizada en los ejércitos desde el final del siglo XVII. Se acostumbraba fijarle una bayoneta para la lucha cuerpo a cuerpo, pero ya es obsoleta. El nombre de "rifle" se



origina en la evolución del mosquete al empleo del pedernal, abandonando la mecha. A medida que se disminuye la longitud de los rifles varían en su denominación, estando en segundo lugar la carabina. En España también se emplea la palabra mosquetón para las armas de cerrojo más cortas que el rifle, como mosquetón modelo Coruña. Esta acepción se ha vuelto correcta por el uso, aunque un mosquetón es en realidad un arma de un solo tiro y de cañón liso, como los empleados, por ejemplo, en las guerras napoleónicas

Delimitado lo anterior en el siguiente capítulo definiremos el tipo penal y lo relativo a la teoría del delito, para especificar en los capítulos subsiguientes lo esbozado en la hipótesis planteada.





## CAPÍTULO II

### 2. Tenencia de arma de fuego

El concepto de tenencia, a efectos penales ha sido configurado por varios autores en base a los siguientes elementos:

a) Objetivo.- Tenencia aunque sea breve de arma, será apreciable tanto si se lleva el arma consigo como si se guarda en el propio domicilio o en otro lugar oculto.

b) Subjetivo.- Intención de tenerla, o sea, relación entre la persona y el arma que, permitiendo la disponibilidad de la misma, haga factible su utilización merced a la libre voluntad del agente. No se comprenden hipótesis tales como los supuestos de detentación a efectos de contemplación o examen, de ocupación fugaz, momentánea y propia de un serviciario de la posesión ajena, como sucede en los casos del mero reparador o del simple transmisor a terceros.

En Guatemala la tenencia de armas de fuego lo regula la Constitución Política de la Republica en el Artículo 38.- Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley.



"...El Artículo 38 de la Constitución Política de la República, reconoce a los particulares la portación de armas, remite la regulación de ese derecho a normas con jerarquía de ley, es decir, la portación de cualquier tipo de arma debe estar sujeta a las condiciones que para el efecto imponga la ley respectiva.

Esta garantía de legalidad obliga a que solamente el Congreso de la República puede determinar esas condiciones para el ejercicio de tal derecho, que, como todos los demás, no tiene carácter absoluto e ilimitado sino que se relativiza en orden a valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la libertad y la seguridad ajena y cuya protección se encuentra en el Artículo 44, que dispone que el interés social prevalece sobre el interés particular... el derecho de portación de armas que se concede a los individuos por la Constitución únicamente se entiende en razón directa del interés social para que el uso de tales instrumentos se concrete a la defensa personal, que es parte de la seguridad del sujeto, por lo que lógicamente se debe permitir la autorización únicamente al tipo de armas que no tengan una potencialidad ofensiva o excesiva para los fines de la propia seguridad de los individuos... el derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, obligada por razones de peso a sentirse auto protegida, y no como una universalidad, ya que el supuesto normal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social." Opinión Consultiva solicitada por el Congreso de la República, Gaceta No. 40, expediente No.682-96, página No. 4, resolución: 21-06-96.





Y en la ley armas y municiones Artículo 62. Tenencia. Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta Ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente Ley.

## 2.1. Armas susceptibles de tenencia

La Ley de Armas y Municiones clasifica las armas de fuego en Defensivas, Deportivas y Ofensivas, estableciendo lo siguiente:

1. armas defensivas: Revólveres, pistolas semiautomáticas de cualquier calibre; escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y antecarga, siempre que el largo del cañón no exceda 56 centímetros o 22 pulgadas.

2. armas deportivas: Armas de fuego deportivas cortas: pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las Federaciones Nacionales de Tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Armas de fuego, deportivas largas: rifles, carabinas y escopetas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las Federaciones Nacionales de Tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley



Armas de fuego deportivas de caza: Revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas u otras características, cuyo alcance o poder haya sido diseñado para tal propósito.

3. Armas Ofensivas: Son las que fueron fabricadas para uso bélico o modificadas para el efecto.

a. De uso individual: pistolas de ráfaga intermitente múltiple y-o continua, subametralladoras y fusiles militares y de asalto.

b. De manejo colectivo: ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados.

La Ley de Armas y Municiones establece que se permite la tenencia y portación de armas de fuego defensivas y deportivas, siendo ésta la regla general. Sin embargo, con autorización del Estado Mayor de la Defensa Nacional puede obtenerse tarjeta de tenencia o licencia de portación de armas ofensivas, esta autorización es extraordinaria.

## 2.2. Procedimiento de registro

Todo lo relativo al proceso de registro de lo regula la ley de armas y municiones en el Artículo 63. Procedimiento de registro de tenencia. El registro de la tenencia de armas

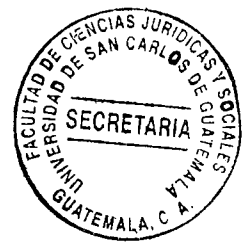


de fuego, lo hará personalmente el interesado en la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES, presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampare su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

El interesado deberá proporcionar dos (2) municiones con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma lo que hará en el mismo acto. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasarán a formar parte del archivo de datos balísticos de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES acto seguido la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES procederá a extender al interesado la tarjeta de tenencia la cual indicará nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número de documento de identificación personal, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro.

Si el interesado no pudiese asistir personalmente podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación de conformidad con la ley; el representante deberá de estar facultado para cumplir con todos los requisitos que exija la presente Ley.

Cumplidos los requisitos, por ningún motivo adicional la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES podrá negarse al registro de la tenencia, ni retener o conservar las armas que se presenten.



### 2.3. La dirección general de control de armas y municiones y sus atribuciones

La DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES, es una dependencia auxiliar del ministerio de la defensa nacional, que tiene como función primordial el registro y control de todo lo relacionado a las armas de fuego y sus municiones.

Siendo una institución al servicio de la sociedad guatemalteca, las personas que en ella trabajan, se esfuerzan cada día para prestar un servicio eficiente y cordial, cumpliendo estrictamente con lo establecido en la ley de armas y municiones. En el presente año se modernizo dicha institución, con el ánimo de ser una entidad de vanguardia a nivel nacional e internacional, en el ámbito del control y registro de las armas de fuego y sus municiones.

Con la importancia de exhortar a la población para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones legales, estando a su disposición en las instalaciones del DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES, ubicadas en la 12 avenida 31-09. Zona 5 ciudad de Guatemala

Las atribuciones de la dirección anteriormente descrita se encuentran en la ley de armas y municiones en el Artículo 24. Funciones y atribuciones de la DIRECCIÓN



GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES. Son funciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES las siguientes:

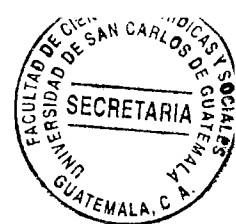
- a. Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c. Autorizar, registrar y controlar la fabricación exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley.
- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego a excepción del Ejército de Guatemala.
- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.
- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones.



- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.
  
- i. Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.
  
- j. Revisar cuando lo considere necesario en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (06) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimiento comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria.
  
- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.
  
- l. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancarias y las policías municipales en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.
  
- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.
  
- n. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.



- o. Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.
  
- p. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
  
- q. Colaborar con el Ministerio de gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.
  
- r. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
  
- s. Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
  
- t. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente Ley.
  
- u. Las demás que le asigne la presente Ley.








### CAPÍTULO III

#### 3. La regulación de las armas el ámbito jurídico guatemalteco

El comportamiento no lo crea el derecho sino que preexiste, por ejemplo: matar, robar, hurtar, etc., existen antes de que la ley los defina o aún sin que la ley los definiera. La misión de la amenaza penal es conseguir motivar al ciudadano para que deje de cometer delitos, esa misión solo puede tener éxito en los comportamientos que el ciudadano conduzca finalmente pueda controlar y dejar de realizar. Todos los tipos penales tienen como requisito la realización de un comportamiento. También se dice que hay un comportamiento que la pena intenta en un caso desmotivar en vez de motivar la forma de evitar el mismo.

Si la política social desarrollada por la constitución se encamina a estar siempre al servicio de los ciudadanos, la función de prevención de la pena es básica. Así puede inferirse de los Artículo 1º. Protección de la Persona, 2º. Deber del Estado de garantizar la libertad, la justicia..., de la Constitución Política de la Republica, de la tendencia a la readaptación social y la readaptación de los reclusos, Artículo 19 del Código Procesal Penal.

La función de prevención es una función integradora de la norma que mediante su funcionamiento asegura la protección de los bienes jurídicos. También tratan un concepto de Prevención general, el efecto de la intimidación, de la conminación penal,



del proceso penal y del cumplimiento de la pena sobre terceros y sobre la colectividad. Acerca de su eficacia se sabe poco, la mayor parte de delitos se debe a una resolución instantánea, aun los delincuentes que planifican se auto regañan casi siempre, en cuanto a las posibilidades de ser detenidos. Por eso lo decisivo es la intensidad de la persecución por la policía y la administración en general.

Por otra parte indica que la prevención general se convierte así en una socialización dirigida a una actitud fiel al derecho. La prevención general es misión de todo derecho penal material y formal.

El conflicto mayor puede surgir entre la retribución que preside la medición de la pena y la resocialización a la que orienta la ejecución penal. Por ello autores modernos excluyen la retribución como fin o esencia de la pena y lo que acentúan es la prevención general y especial como únicos fines de la pena.

En cuanto a la retribución de la culpabilidad esta es inaceptable, porque esta, entendida como reprochabilidad, es indemostrable. No se trata que mediante un mal. La pena, se compense otro mal, en la intimidación general evidentemente hay que amenazar con un mal, sin que este deba tener mayor contenido aflictivo que el que imprescindiblemente lleve consigo la ejecución de la misma.

La prevención general se justifica desde un punto de vista político criminal porque la amenaza de la pena es un medio imprescindible de encauzar conductas y control

social, explica Lester Arévalo y que: “Todo delito está constituido por un comportamiento externo además del proceso mental que lo origina, conducta que tiende a prevenir la pena a través de la conminación general”.<sup>21</sup>

“La función de prevención de la pena se analiza al contemplar el hecho antes de su realización, es decir que la norma penal trata de conminar a los ciudadanos a que no realicen conductas delictivas constitutivas de delito. Así las normas penales motivan las conductas para evitar que conduzcan resultados dañosos y solo pueden considerarse contrarias a las normas, es decir, antijurídicas, las conductas que sean distintas a las deseadas por las normas penales.”<sup>22</sup>

En un derecho penal al servicio de la función de prevención, debe inclinarse por el desvalor de la acción.

El núcleo de lo injusto, será, según la posición que tenga, un acto interior de desobediencia, la voluntad de realizar una acción prohibida o la realización voluntaria de la conducta antisocial que el derecho pretende prevenir.

Otra consecuencia es que la función preventiva de la norma penal conduce a introducir el dolo y la imprudencia en el tipo de injusto, como dos formas diferenciadas, esto en razón de que un derecho penal preventivo impone mayores penas a las conductas que desea evitar con mayor intensidad (las voluntariamente dirigidas a lesionar bienes

---

<sup>21</sup> Arévalo, Lester. *Obligaciones sin cumplir*. Pág. 215.

<sup>22</sup> *Ibíd.*

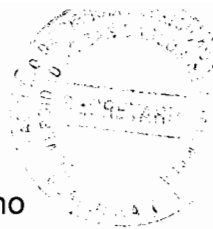
jurídicos), esto es, dolosas. Es claro que intentar voluntariamente la lesión es un mayor peligro para el bien jurídico, que actuar frente a él en forma imprudente pero queriendo evitar lesionarlo.

El tema del error de prohibición también puede revisarse a la luz de la función preventiva de la norma penal en el sentido de que lo injusto de la acción depende de que el sujeto sepa o pueda saber que actúa frente a un bien jurídico. Faltando tal conciencia esta acción deja de poseer el carácter de infracción consciente de la prohibición. Así también el problema de la exclusión de la antijuricidad se halla también vinculado a la función preventiva de la pena.

También se puede hablar que existe una parte de la delincuencia que obedece a factores de desigualdad socioeconómica. Sin embargo tal desigualdad no llega a afectar la capacidad de motivación (No todos los pobres o de situación económica baja delinquen). Ello no debe obviar a que en casos particulares dejen de tomarse en cuenta las circunstancias de desigualdad mencionadas para atenuar la pena.

### 3.1. La reglamentación de las armas

Existe una amplia variedad de usuarios civiles que son poseedores y propietarios de armas de fuego. La responsabilidad del gobierno y la necesidad de regular las diversas poblaciones de usuarios de armas de fuego incluye típicamente una combinación de legislación, investigación y desarrollo de políticas, así como una tarea consistente en



suscitar la conciencia pública. Este capítulo se centra exclusivamente en los civiles y no trata de la posesión y uso por parte del Estado (por ejemplo, por la policía o el ejército).

Sin embargo, una mala ejecución de las leyes y una baja seguridad de los arsenales por parte de las fuerzas estatales pueden provocar una filtración de armas pequeñas y ligeras en el mercado civil ilícito.

### 3.2. Normas internacionales que fortalecen la regulación de las armas de fuego

“Además de la tendencia entre los gobiernos a fortalecer las leyes desactualizadas, débiles o incompletas sobre armas pequeñas y ligeras, varios procesos multilaterales han alentado un mayor control de las armas a nivel nacional. Fue muy significativo el hecho de que, en mayo de 1997, 33 países patrocinaran una resolución en la Comisión sobre Prevención del Crimen y Justicia Criminal de la Organización De Las Naciones Unidas que hizo hincapié en la importancia de la responsabilidad del Estado en el tema de la reglamentación efectiva de la posesión por parte de civiles de armas pequeñas, incluyendo a propietarios con licencia, en el mantenimiento de registros de armas, en los requisitos de almacenamiento seguro, y en el establecimiento de penas apropiadas para la posesión ilegal.”<sup>23</sup>

“Este esfuerzo culminó en la adopción en 2001 del Protocolo de Armas de Fuego de las Naciones Unidas. Entró en vigor a mediados de 2005, criminaliza el tráfico ilícito y exige que las armas de fuego sean marcadas en el punto de fabricación, importación y

---

<sup>23</sup> Comisión de las naciones unidas sobre prevención de delitos y justicia penal. Pág. 24



transferencia desde el gobierno hacia manos privadas. Es el primer acuerdo internacional legalmente vinculante sobre el control de armas pequeñas."<sup>24</sup>

"Dentro del contexto del Programa de Acción de las Naciones Unidas, muchos estados han informado sobre sus esfuerzos para fortalecer las leyes nacionales sobre armas pequeñas y ligeras, posiblemente alentados por la llamada a la participación de los estados para implementar medidas legislativas y otras medidas necesarias para criminalizar 'la fabricación ilegal, posesión, almacenamiento y comercio' de armas pequeñas."<sup>25</sup>

"El Programa de Acción también exige que los estados adopten 'todas las medidas necesarias para evitar la... posesión de cualesquiera armas pequeñas y ligeras no marcadas o marcadas inadecuadamente', así como que 'identifiquen... a los grupos y personas dedicadas al comercio, almacenamiento, transferencia, posesión ilegal... y emprendan acciones según las leyes nacionales pertinentes...'"<sup>26</sup>

Además, se exhorta a los estados a "asegurar que se mantengan registros integrales y exactos durante el mayor tiempo posible sobre la fabricación, tenencia y transferencia de armas pequeñas y ligeras dentro de su jurisdicción. Estos registros deben organizarse y mantenerse de forma que se asegure que se pueda recuperar y recopilar rápidamente una información exacta con las autoridades nacionales competentes."<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> *Ibíd.*

<sup>26</sup> *Ibíd.*

<sup>27</sup> *Ibíd.*



En la práctica, esto supone el establecimiento de un sistema de registro de armas de fuego.

### 3.3. Principios legislativos Internacionales de creación de tipos penales regulatorios relativos a la posesión y tenencia de armas de fuego

Existen tres principios esenciales para regular las armas pequeñas en manos de civiles:

Principio 1: Regular el arma de fuego en sí misma

Principio 2: Regular al usuario del arma de fuego

Principio 3: Regular el uso del arma de fuego.

Principio 1: Regulación del arma de fuego en sí misma: Las políticas que están dirigidas a armas pequeñas y ligeras específicas lo hacen debido a ciertas características como la letalidad o la fácil ocultación de las armas de fuego que hace que sean particularmente peligrosas para uso civil. Determinadas armas pequeñas y ligeras pueden también estar prohibidas debido a que no son sólo extremadamente mortíferas, sino que no parecen servir para ninguna función civil legítima.

A) Regulación de la venta y posesión de determinados tipos de armas pequeñas y ligeras por civiles: Existe cada vez un más amplio reconocimiento de que las armas para uso militar y la capacidad militar no tienen lugar en manos de civiles. Sin embargo,



en algunas naciones las armas se clasifican de acuerdo con su uso, lo cual crea lagunas legales. Los legisladores tienen que considerar cuidadosamente el tipo, así como las repercusiones, de las armas. Una encuesta realizada en 2004 en 115 países mostró que, de 81 encuestados, 79 tenían prohibida la posesión civil de rifles de asalto militares, aunque las definiciones variaban.

Algunas de las naciones que prohíben la posesión civil de armas automáticas son China, Colombia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Laos, Malasia, Perú así como todos los estados miembros de la Unión Europea. Algunos países prohíben la posesión civil de rifles de asalto militares de fuego selectivo, que pueden convertirse de armas semiautomáticas a armas automáticas.

Muchos también prohíben la posesión por parte de civiles de las variantes semiautomáticas de las armas completamente automáticas debido a su capacidad letal y a su uso limitado para fines civiles. Por ejemplo, Argentina, Australia, Bangladesh, Canadá, la República Checa, Francia, Guayana, Lituania, Nueva Zelanda y el Reino Unido prohíben las armas de fuego selectivo y algunos rifles de asalto militares semiautomáticos, aunque las definiciones varían.

Además, el acceso a las pistolas está frecuentemente prohibido o limitado estrictamente, debido a que se pueden ocultar y a su prevalencia en la violencia criminal. Algunos países, como Botswana y el Reino Unido, tienen completamente prohibida la posesión de pistolas por parte de civiles.





Otros, como Australia y Canadá, permiten pistolas sólo para guardias de seguridad profesionales y para tiradores de tiro al blanco que puedan demostrar que se dedican regularmente al tiro deportivo.

B) Regulación de la venta y posesión de munición: Los controles de las municiones constituyen una parte integral de las medidas de control integrales y desempeñan un papel importante en la reducción del mal uso de las armas pequeñas. Debe mostrarse una licencia válida para armas de fuego cada vez que se compra munición, y el vendedor debe llevar un registro de la cantidad y del comprador. Se puede poner un límite máximo a la cantidad de munición que puede comprarse cada mes, así como un límite a la cantidad de munición que se puede guardar. Estos límites podrían ser diferentes para cada categoría de licencia de arma de fuego. La munición para su uso en armas pequeñas y ligeras prohibidas también debe estar prohibida para uso civil.

La mayoría de los países regulan la venta de munición y pueden pedir que se guarde de manera segura, definiendo las condiciones bajo las cuales se puede conservar la munición, y marcando a menudo que su compra está sujeta a la posesión de la licencia pertinente. Algunas naciones, como Sudáfrica y Filipinas, limitan la cantidad y tipo de munición que una persona puede comprar o poseer.

C) Dispositivos de seguridad: Algunos legisladores insisten en los dispositivos de seguridad. Por ejemplo, a partir de 2006, todas las nuevas pistolas semiautomáticas

vendidas en California deben tener una característica de desconexión del cargador o un indicador de cámara cargada dos importantes medidas de seguridad.

D) Registro de armas de fuego: El registro de armas de fuego es el sistema por el cual cada arma de fuego poseída legalmente por una persona está registrada en una base de datos oficial (idealmente enlazada con la información de licencia de la persona). Esto permite a los funcionarios encargados de ejecutar las leyes efectuar un seguimiento de las armas que se recuperen de escenas de crímenes, investigar delitos, apoyar la persecución de delincuentes e identificar armas de fuego de personas que no tengan derecho a su posesión (por haber cometido un delito grave, por ejemplo).

El registro desanima a los propietarios de armas de fuego que tengan licencia a la hora de vender, dar o prestar sus armas de fuego a alguien que no tenga licencia. Si la transferencia no está registrada, el propietario original sigue siendo responsable del arma de fuego y será asociado con cualquier incidente en el que esté involucrada ese arma. El registro también implica que un propietario que dé o venda un arma pequeña a una persona no calificada no pueda reclamar que no sabía que esa transacción era ilegal.

La mayoría de los países tiene un método de registrar armas de fuego. El nivel de información necesario y las herramientas utilizadas varían considerablemente. Por ejemplo, México exige que los propietarios tengan licencia y que todas las armas de fuego estén registradas.



Tailandia tiene una buena norma, que requiere que el arma de fuego, en sí misma, sea marcada para indicar la provincia de registro y un número. Sin embargo, existen algunas inconsistencias; por ejemplo, Nueva Zelanda requiere el registro de pistolas, pero no el de rifles y escopetas.<sup>40</sup> Algunas jurisdicciones tienen comprobaciones balísticas como parte del proceso de mantenimiento de registros. Por ejemplo, Maryland y el estado de Nueva York en EE.UU. tienen leyes que requieren que todas las armas de fuego nuevas sean sometidas a pruebas de balística antes de venderse.

E) Mantenimiento de registros: Para permitir que el estado controle y siga de manera eficaz todas las armas de fuego en circulación, la ley puede requerir que las autoridades designadas del estado mantengan registros de todas las armas de fuego respecto a las cuales se han concedido licencias, incluyendo los detalles de la persona a la que se ha concedido la licencia. Una oficina o registro central es el lugar ideal para mantener los detalles tanto de la licencia del propietario como del registro del arma de fuego. Estos dos sistemas funcionan mucho más eficazmente cuando se conceptualizan, instituyen y ejecutan conjuntamente.

Principio 2: Regulación del uso del arma de fuego: En general, este principio incluye políticas diseñadas para establecer las condiciones y las competencias mínimas para el uso legítimo de armas de fuego y/o proscribir comportamientos o acciones particulares que se consideran particularmente peligrosas para las personas que utilizan armas pequeñas o para su entorno. Muchos de los elementos que figuran más abajo pueden



estar contenidos también en la legislación secundaria (o sea, reglamentos, directivas, etc.), dependiendo del sistema legal del país.

Dentro del Contenido de la legislación de cada país se establecen las siguientes recomendaciones:

A) Buena razón para la posesión /necesidad genuina: A los solicitantes de licencias se les puede pedir que den una buena razón que justifique por qué necesitan poseer un arma de fuego. La legislación puede prescribir las circunstancias en las que puede estar justificada la posesión de un arma de fuego.

Si se permite la 'protección personal' como una buena razón, los solicitantes deben demostrar a la policía que están en un peligro auténtico que podría evitarse estando armado. Las investigaciones llevadas a cabo por la Organización de las Naciones Unidas en El Salvador indicaron que, cuando se utilizaron armas de fuego en la autodefensa, la persona tenía cuatro veces más probabilidades de morir que cuando no se utilizaban armas de fuego en la autodefensa.

No debe ser suficiente simplemente indicar una razón (por ejemplo, caza profesional) para poseer armas de fuego, sino también, en interés de la seguridad pública, y siempre que sea posible, debe presentarse una prueba junto con la petición de la licencia (por ejemplo, la prueba de estar empleado como cazador profesional).

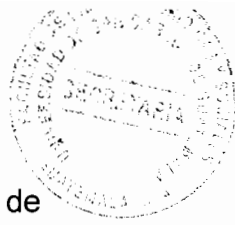


B) Restricciones / prohibiciones de la posesión de armas de fuego en lugares específicos: El hecho de que los civiles porten armas de fuego en público debe estar limitado y es importante que se indique explícitamente en la licencia el hecho de que no se autoriza a portar en público el arma (se puede hacer una excepción para empleados en servicio de las empresas de seguridad privada, pero en este caso los empleados deben poseer una licencia especial para portar armas).

Algunos países prohíben portar armas de fuego en ciertos lugares, como locales del gobierno y cerca de escuelas, por ejemplo, las Zonas libres de armas de fuego que forman parte de la ley. Las prohibiciones de portar armas de fuego en días de fiesta y fines de semana en las ciudades de Bogotá y Cali, en Colombia, han tenido algún éxito.

La ley de control de armas de Brasil prohíbe a todos los civiles portar armas de fuego en público (a excepción de los civiles que necesitan llevar un arma de fuego para realizar su trabajo, por ejemplo los guardias de seguridad o los cazadores).

C) Almacenamiento seguro: Los requisitos de almacenamiento seguro, como descargar el arma de fuego, separarla de su munición y el uso de lugares cerrados y seguros de gatillo, están diseñados para reducir el riesgo de que las armas de fuego sean robadas o mal utilizadas. En Indonesia por ejemplo, todas las armas con licencia para disparar y cazar deben guardarse y utilizarse en un club de tiro. En Bielorrusia, las armas de fuego deben guardarse en cajas de madera o metal con cierres fiables, con



las armas desmontadas y descargadas y la munición guardada aparte del arma de fuego.

Principio 3: Regulación del usuario del arma de fuego: Este conjunto de políticas está diseñado para definir formalmente quién puede o no puede poseer y utilizar armas pequeñas, y para definir los procedimientos y requisitos administrativos necesarios para evitar que las armas de fuego caigan en manos de quienes tiene prohibida su tenencia y uso.

Contenido de la legislación: Cualquier persona que posea un arma de fuego debe estar obligada a obtener una licencia. La licencia de armas debe ser emitida por una autoridad competente, tal y como se estipula en la ley. Esta autoridad puede ser una Oficina Central de Armas de Fuego, un Funcionario Jefe de Licencias u otra institución que tenga la responsabilidad de la emisión de licencias para armas pequeñas y ligeras

A) Criterios para la concesión de la licencia: La legislación puede establecer los criterios frente a los cuales evaluar la adecuación y competencia de los solicitantes de los permisos o licencias para poseer armas pequeñas y ligeras. Los solicitantes deben reunir un conjunto de criterios y cumplir un conjunto de requisitos.

Este proceso puede evaluar la adecuación y competencia de un solicitante, e incluirá los procedimientos a seguir al presentar una solicitud.

Se puede pedir a los solicitantes que cumplan con los siguientes criterios:

- Límite de edad: La mayoría de los países prohíben la adquisición y propiedad de armas de fuego por parte de los jóvenes. Por ejemplo, Brasil establece específicamente la edad de 25 años basándose en la evidencia que son personas jóvenes en su mayoría hombres las víctimas y también quienes han perpetrado la violencia armada.

Este es actualmente el límite de edad más alto del mundo. Muchos países prohíben la propiedad de armas de fuego hasta la edad de 18 años. En Sudáfrica, los propietarios de armas de fuego deben tener 21 años de edad.

Sin embargo, se puede conceder una licencia de armas si existen razones que obliguen a ello, como en el caso de un joven dedicado al tiro deportivo.

- Registro delictivo: En la mayoría de los países, ser condenado por un delito grave, como asesinato, tráfico de drogas o actos de terrorismo descalifica a una persona para adquirir armas de fuego en el futuro. En Canadá, la ley establece bases generales para la denegación del permiso o licencia: 'Una persona no podrá obtener una licencia si es deseable, en el interés de la seguridad, o en el de cualquier otra persona, que no posea armas de fuego, munición o munición prohibida'.

- Violencia de pareja y de género: Dada la especial incidencia de las armas de fuego de propiedad legal en los asesinatos, lesiones e intimidación de mujeres y niños en el

hogar, varios países han instituido mecanismos de filtro para evitar la adquisición de armas de fuego por parte de aquellas personas que tengan un historial de violencia familiar, tanto si ha habido condena penal como si no. Para sugerencias sobre el contenido de las leyes, véase el cuadro de más abajo: Aspectos de género de la posesión civil.

- Salud mental: Debido a los riesgos potenciales, particularmente de suicidio, muchos países se niegan a conceder licencias de armas a personas con un historial de enfermedad mental grave. Sin embargo, dada la confidencialidad en las relaciones entre médico y paciente, la información sobre enfermedad mental es, a menudo, difícil de obtener.

En Australia, los profesionales de la medicina que tengan razones para creer que no se debe permitir a un paciente que tenga una licencia de armas tienen que informar de sus preocupaciones a la policía. En Australia, se requiere un test psicológico antes de conceder una licencia de armas. En Estados Unidos, las verificaciones de los antecedentes federales pueden identificar si una persona ha sido oficialmente ingresada en una institución mental por un juzgado, junta, comisión u otra autoridad legal, pero los estados no están obligados a proporcionar esta información a la oficina federal que lleva a cabo las verificaciones de antecedentes.

- Capacitación en competencia o capacitación en seguridad: La capacitación en competencia es una oportunidad importante para el contacto personal con el solicitante.





El formador preferiblemente una entidad independiente – puede observar al solicitante y la policía debe rechazar la solicitud si el formador no está seguro de que al solicitante se le deba dar la responsabilidad de poseer un arma de fuego. Esto también debe implicar un conocimiento completo de las leyes de armas verificado mediante un examen.

B) Contenido de la licencia : La solicitud de la licencia puede requerir la siguiente información relativa al solicitante que ha de registrarse:

- Nombre
- Domicilio físico
- Fotografía reciente
- Copia de un documento de identidad
- Certificado de competencia (véase más abajo)
- Certificado de buena conducta
- Verificación de antecedentes penales
- Evidencia de consentimiento/notificación de cónyuge o anterior pareja
- Certificado de bienestar mental y físico
- Honorarios por la solicitud
- Copias de huellas dactilares

La siguiente información puede incluirse en las licencias de posesión de un arma de fuego:



- Nombre del titular del permiso o licencia
- Fecha de emisión de la licencias
- Fecha de expiración de la licencia
- Domicilio físico del titular de la licencia
- Fotografía reciente
- Detalles del arma de fuego a los cuales se refiere la licencia, incluyendo la marca, el modelo y el calibre del arma y detalles del marcaje único
- Nombre de la autoridad que concede la licencia
- Condiciones de la licencia

C) La licencia y la renovación del certificado de competencia: A menudo se pasa por alto la necesidad de asegurar la renovación periódica de las licencias y de los certificados de competencia con el fin de mantener el seguimiento de cualquier cambio en las circunstancias individuales, como la localización o la adecuación para poseer un arma pequeña.

En caso de muerte del titular de una licencia, deben estipularse las condiciones en el sentido de que las armas sean entregadas al Estado dentro un período de tiempo designado, y si así lo desean, que los beneficiarios de los bienes del fallecido soliciten una nueva licencia para poseer el arma de fuego y volver a registrarla.

Una licencia no debe ser permanente, y tampoco lo debe ser un certificado de competencia. La competencia mostrada en el test inicial puede deteriorarse más tarde, a medida que cambien las circunstancias. Esto se aplica aún con mayor fuerza a las licencias de armas, que tal y como se describen más arriba bajo el Principio 2, deben emitirse sólo sobre la base de que el solicitante tenga una necesidad genuina y después de una verificación de sus antecedentes.

La necesidad genuina de un arma de fuego puede cambiar a lo largo del tiempo, o puede llegar a no ser válida. De manera similar, el titular de una licencia puede convertirse en una persona peligrosa o inadecuada, por cualquier otra causa, para poseer un arma de fuego. Un proceso de renovación de licencia:

- verifica que el titular sigue siendo un usuario responsable de un arma de fuego;
- establece la responsabilidad del titular de la licencia de tener un comportamiento 'apropiado y adecuado', puesto que existe el riesgo de que la licencia sea revocada;
- proporciona un desincentivo para vender el arma de fuego privadamente, puesto que en ese caso el arma no podrá presentarse para la renovación de la licencia y el titular será perseguido por infringir la ley.

En Sudáfrica, las licencias varían en cuanto a su duración de 2 a 10 años, dependiendo del tipo de armas de fuego y de la razón genuina para poseerla. La duración de un certificado de competencia en Sudáfrica se fija en cinco años. Esto asegura el contacto personal con el propietario del arma de fuego por lo menos una vez cada cinco años, lo



cual proporciona una oportunidad para que el formador informe a la policía si el titular de la licencia se comporta de forma que pudiera suscitar preocupaciones respecto a la seguridad pública o a su seguridad personal.

D) Períodos de espera: Un período de espera o de enfriamiento es una medida útil para establecer una distancia de tiempo entre la presentación de la solicitud, la revisión de la petición y la concesión de la licencia. Se pueden establecer también períodos de 'enfriamiento' entre la venta de un arma de fuego específica y la entrega de este arma al titular de la licencia; esto podría evitar 'compras por impulso' por parte de los titulares de la licencia.

E) Número de armas de fuego permitidas: Debe exigirse una buena razón para cada arma pequeña poseída bajo una licencia (véase el principio 2 anterior). Alguien puede tener una buena razón para poseer una sola arma pequeña, pero la ley no debe asumir que esta misma razón justifica automáticamente una segunda o una tercera.

En cada ocasión deben demostrarse buenas razones, teniendo en cuenta las armas de fuego ya poseídas. Además, debe haber un límite superior en el número de armas de fuego poseídas. Este límite debe depender de la categoría de la licencia de armas. Por ejemplo, las asociaciones de caza profesional o las empresas de seguridad privada tendrán seguramente límites más elevados que un ciudadano privado.



F) Control de su traspaso de propiedad : Aunque las licencias proporcionan un medio esencial para controlar a quiénes compran armas de fuego a suministradores autorizados, es importante que haya leyes que eviten que los compradores revendan o transfieran de otra forma sus armas de fuego a otros ciudadanos que pueden o no reunir las condiciones legales. Esto se realiza típicamente haciendo concordar las licencias de armas de los propietarios con los datos de registro del arma de fuego específica.

#### 3.4. La obligación del estado de regular lo relativo a la tenencia de armas de uso civil y deportivo

“Se estima que los civiles poseen casi el 75% (650 millones) de las armas pequeñas y ligeras del mundo (de un total de 875 millones). Muchas de estas armas se utilizan mal, se roban o pasan a formar parte del tráfico ilícito, y los gobiernos responden a este problema cada vez más fortaleciendo la legislación nacional para regular claramente el acceso, la propiedad y las normas de uso.”<sup>28</sup>

En la última década, varios países han emprendido reformas significativas para regular la propiedad de las armas de fuego. Muchos otros gobiernos están actualmente en proceso de fortalecer las leyes y las políticas.

“Esta reforma está promovida principalmente por las realidades locales: masacres armadas que han provocado una extendida indignación pública en Australia, Canadá y

---

<sup>28</sup> Small Arms Survey . Guns and the city, cambridge university press. Pág. 39.



el Reino Unido, niveles alarmantes de violencia aleatoria y/o organizada en Brasil y Guatemala; procesos de transición de la posguerra o democráticos en Camboya, Sierra Leona y Sudáfrica; y aseguramiento de la conformidad con acuerdos regionales, como en el caso de Ghana, para cumplir los compromisos acordados en el Convenio de La Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS).<sup>29</sup>

Muchos gobiernos reconocen una conexión entre, por una parte la violencia armada y la falta de control del comercio, y por otra parte la posesión de armas. Y cada vez existe más conciencia de que la mayoría de los problemas que suscita la disponibilidad y el mal uso de las armas pequeñas y ligeras son problemas 'civiles' lo cual significa que la mayoría de las armas de fuego (tanto legales como ilícitas) son poseídas por civiles, y la mayoría de los que perpetran la violencia armada, así como sus víctimas, son civiles.

---

<sup>29</sup> Comunidad económica de la convención de los estados de áfrica occidental sobre armas pequeñas y ligeras, su munición y otros materiales relacionados, acordada de 14 de junio de 2006.



## CAPÍTULO IV

### 4. Las armas en Centroamérica

“La violencia asociada al crimen ha sufrido incrementos importantes en toda la región centroamericana a partir de la década de los años noventa y que se sigue desarrollando en este nuevo siglo, y las estadísticas muestran una escalada que aumenta año con año.”<sup>30</sup>

Vale la pena señalar que las muertes violentas provocadas por armas de fuego muestran incrementos alarmantes que reflejan la facilidad de obtención de armas de fuego y las debilidades de los Estados para establecer controles de las mismas. A diario en Guatemala, El Salvador y Honduras mueren de forma violenta, entre ocho y trece personas en cada uno de esos países, según datos oficiales que también indican que la mayoría son provocadas por armas de fuego, la mayor parte de ellas ilegales.<sup>31</sup>

Centroamérica ha transitado los años que han pasado desde el fin de los conflictos armados internos que sufrió durante las últimas décadas del siglo XX, con profundos problemas de exclusión social, política y económica, y experimenta una situación de violencia social que crece, junto al desgaste de credibilidad de las instituciones democráticas. Lo anterior es un riesgo a la gobernabilidad de cada país y constituye un debilitamiento a la democracia, amenazando los derechos fundamentales de los

---

<sup>30</sup> Rojas, Alberto. *Proyecto armas pequeñas y livianas*. Pág. 33.

<sup>31</sup> *Ibid.*

ciudadanos. Muchas de las armas que ingresaron a la región durante las guerras internas, son ahora empleadas por miembros del crimen organizado, pandillas o enviadas a grupos ilegales en el conflicto que vive Colombia.<sup>32</sup>

Junto a esos remanentes de las guerras, la región es también una zona de tránsito del comercio ilegal de armas que tiene como destino el mercado negro que existe en los países del área, o que se dirigen a países fuera de Centroamérica.<sup>33</sup>

Al buscar las causas del incremento de la violencia, se observa que existen factores asociados al crimen organizado (secuestro, asalto a bancos, robo de autos), al narcotráfico; las pandillas juveniles (maras) en un contexto de profundas desigualdades, de debilidad institucional y corrupción.

Estos grupos y organizaciones ilegales se convierten en destinatarios potenciales de un mercado ilícito de armas que se extiende por la zona, y que logra movilizar enormes recursos, tanto en el número personas como en lo económico.

El tráfico ilegal en la mayor parte de ocasiones está asociado al tráfico de drogas y personas, pues se emplean las mismas redes y rutas de trasiego. Entonces el investigador para abordar de lleno el tema esbozado delimito las siguientes definiciones.

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> *Ibíd.*





#### 4.1. El Problemas de las armas en Guatemala

“Guatemala registra índices de violencia bastante elevados al punto que la ciudad de Guatemala ocupa los primeros lugares en casos de muertes violentas en América Latina, y los números tienden a subir año con año. El Informe Nacional de Desarrollo Humano elaborado por Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo en 2003 señala que se produce un “crecimiento importante de la inseguridad y de la impunidad relacionadas con crímenes que son producto de la delincuencia común y, sobre todo, de la delincuencia organizada”.<sup>34</sup>

En el año de 1993 las negociaciones de paz entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Nacional Revolucionaria de Guatemala, que aglutinaba a las agrupaciones guerrilleras, posibilitaron un descenso importante en las acciones militares, constante que se mantuvo hasta la firma de la paz en 1996.

Esto generó las expectativas de condiciones mejores para la protección de la vida en un país que sufrió por casi cuatro décadas los horrores de la guerra. Sin embargo, ese año las estadísticas de muertes violentas experimentaron un crecimiento que no se ha detenido hasta la actualidad, con excepción de los años de 1999 y 2000 que muestran un descenso significativo. En el año 2001 el número de muertes vuelve a incrementarse de forma alarmante a tal punto que, en el último informe de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala en el año 2004, expresa su preocupación por ese

---

<sup>34</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. Programa de las naciones unidas para el desarrollo



incremento e indica que la inseguridad pública es la principal preocupación de la ciudadanía.

**Tabla 1**  
**Evolución de las muertes violentas en Guatemala por cada 100 mil habitantes**  
**Período 1993-2005<sup>1</sup>**

Año	No. de homicidios	Porcentaje x c/100.000 h
1993	3231	38.78
1994	3239	38.87
1995	3388	40.67
1996	3761	45.14
1997	3998	47.98
1998	3310	39.73
1999	2655	23.62
2000	2904	25.84
2001	3230	28.74
2002	3631	32.31
2003	4237	37.70
2004	4507	40.10
2005	6457	55.64
<b>TOTAL DE MUERTES VIOLENTAS</b>	<b>47564</b>	

Fuente: Subdirección General de Operaciones de la PNC (SGO PNC)

35

<sup>35</sup> Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, Informe 2006

Estos números reflejan una sociedad terriblemente violenta y que tiene como principal preocupación la seguridad, como muestran encuestas e informes elaborados recientemente. En 1997 una encuesta elaborada por CID-Gallup situaba ese nivel de preocupación en un 48% como principal problema de los ciudadanos. El impacto que la violencia tiene en la sociedad es alto, no sólo en el caso de Guatemala sino en toda América Latina, a tal extremo que el Banco Interamericano de Desarrollo estima que en términos económicos representa entre el 8 al 25% del Producto Interno Bruto en una dinámica que tiende a crecer.

Tan sólo entre 2004 y 2005 las muertes violentas se incrementan en un 31% y se traduce en enormes costos en sectores como la salud, donde la violencia consume importantes porcentajes de los presupuestos de salud pública.

El contexto que debe ser situado este crecimiento de la violencia lo encontramos en una sociedad con indicadores de pobreza y niveles de exclusión social muy altos. Se calcula que seis millones de guatemaltecos son pobres y alrededor de dos millones ochocientos mil viven en la pobreza extrema, los cuales experimentan cotidianamente la falta de oportunidades en todos los ámbitos de la vida. Esto permite que muchos sectores poblacionales se encuentren en situación de vulnerabilidad. El desempleo y las migraciones en búsqueda de trabajo en Estados Unidos, son parte de una realidad asociada a estructuras muy desiguales y a una economía debilitada, que ha reconfigurado la realidad de las comunidades: tan sólo el tema migratorio ha significado la movilización de más de un millón de guatemaltecos, es decir casi un 10% de la

población total ha salido del país lo que tiene un impacto en las comunidades y ha creado una enorme dependencia de las remesas familiares enviadas desde el extranjero.

Guatemala y Brasil son las sociedades con mayores índices de desigualdad: gran concentración de riqueza en un sector minoritario y una mayoría en condiciones de pobreza. Este dato resulta significativo, dado a que son dos de los países más violentos de América Latina.

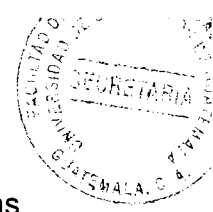
Otro de los elementos dentro de este contexto a considerar es que un segmento mayoritario de la población es joven un 43.7% de la población está entre 0-14 y un 52.8 se hallan entre los 15-64 según Comisión Económica para América Latina y el Caribe (1998) y lo cual debería ser considerado como una fuente de oportunidades. Sin embargo, con tasas altas de no-acceso a la educación o al empleo, un importante número de jóvenes pasa a formar parte de los grupos de pandillas (maras) o se vinculan al crimen organizado.<sup>36</sup>

#### 4.2. Violencia y armas en Guatemala

Una revisión a las estadísticas que registran la violencia que se produce en el país permite observar la estrecha relación que existe entre esos hechos violentos, y el uso de armas de fuego en la comisión de los mismos. En el caso de muertes producidas

---

<sup>36</sup> CEPAL. Comisión económica para américa latina



por arma de fuego se puede observar que superan las por mucho las causas producidas por otros motivos (arma blanca, estrangulamiento entre otras.

**Tabla No 2<sup>3</sup>**  
**Número de muertes por causa**  
**Período 2001-2005**

CAUSA	2001	2002	2003	2004	2005
ARMA DE FUEGO	2419	2744	3453	3643	4284

ARMA BLANCA	547	559	523	526	628
ARMA CONTUNDENTE	174	233	164	227	88
ARTEFACTO EXPLOSIVO	10	4	10	1	3
ESTRANGULADOS	59	71	70	103	214
LINCHAMIENTO	21	20	17	7	11

37

<sup>37</sup> Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, Informe 2006

El número de muertes violentas por arma de fuego representa el 79.19 sobre el total de muertes violentas durante ese período. Es decir, que las armas de fuego representan la principal causa de muertes en Guatemala.

**Número de personas heridas por causa  
Período 2001-2005**

CAUSA	2001	2002	2003	2004	2005 ENERO- JUNIO
ARMA DE FUEGO	3.225	3.926	4390	4245	2089
ARMA BLANCA	1.872	1.910	1667	1713	702
ARMA CONTUNDENTE	665	651	506	461	103
ARTEFACTO EXPLOSIVO	33	20	41	17	3
LINCHAMIENTO	24	17	6	7	0

38

Los datos si bien son altos con relación a otros países, deben tener en cuenta que existe una enorme cantidad de hechos que no son denunciados por los ciudadanos. Un dato revelado por la encuesta de victimización del Proyecto POLSEC del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2005) sitúa en 75% del total delitos que se comenten, los que no son denunciados. De igual forma debe tenerse en cuenta las importantes diferencias de datos sobre casos denuncias que reporta la

<sup>38</sup> Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, Informe 2006



Policía Nacional civil sobre la que se han hechos las anteriores tablas y los que poseen el Organismos Judicial y el Ministerio Público.<sup>39</sup>

Podemos revisar las variantes que se presentan durante el año 2004 entre las tres instituciones del sistema de administración de justicia en un reporte elaborado por el INCEP en mayo de 2005<sup>40</sup>:

INSTITUCION	DELITOS COMETIDOS	HOMICIDIOS ASESINATOS	Y
PNC	34229	4507	
OJ	151392	5103	
MP	255208	11236	

41

Salta a la vista que las diferencias son apreciables, en especial entre los datos de la policía y los que reporta el Ministerios Público ya este último reporta 6729 muertes más que la primera institución. En todo caso, independientemente de estas diferencias, en todos los datos reportados, se refuerza el contexto de muertes violentas y el clima de inseguridad existente en el país.

Explicaciones tales como el crecimiento del crimen organizado, el narcotráfico y la existencia de pandillas juveniles, nos ayudan a la comprensión de este crecimiento de la violencia. Son explicaciones válidas pero no son las únicas pues conflictos entre

<sup>39</sup> Proyecto POLSEC. Política de seguridad ciudadana

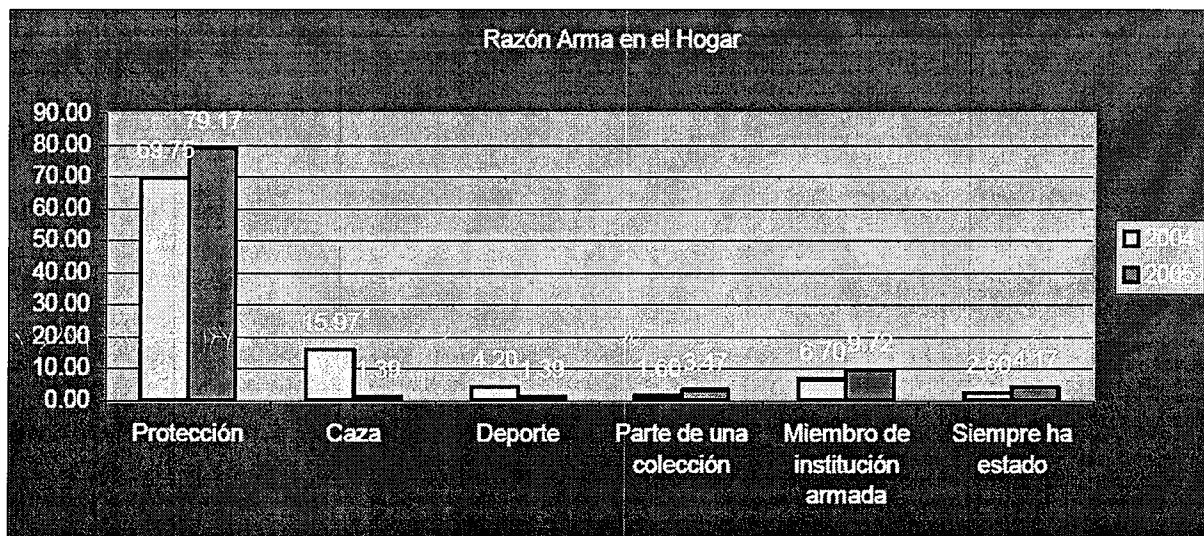
<sup>40</sup> INCEP. Instituto Centroamericano de estudios políticos

<sup>41</sup> Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, Informe 2006



vecinos, el incremento de la violencia familiar y el empleo de armas de fuego en ellas, también son parte importante de este contexto violento que vive Guatemala. Ejemplo de esto último lo constituye el número de mujeres asesinadas en los últimos años y que constituye un tema de preocupación de la sociedad. El alto número de armas de fuego en circulación (armas legales, ilícitas y armas de fabricación artesanal, conocidas como “hechizas”) y su facilidad de obtención nos permiten acercarnos a una comprensión más real del problema.

La citada encuesta de Polsec indica que hay un aumento entre la población de la idea de comprar un arma de fuego en relación a años anteriores, dentro un marco en que uso está vinculado a la protección, a pesar de que mayoritariamente se piensa que poseer un arma de fuego es un peligro.



42

<sup>42</sup> Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, Informe 2006





Guatemala es una sociedad que transitó del conflicto armado a un contexto de paz formal, y que ha experimentado la violencia post conflicto. A pesar de la desmovilización de combatientes y estructuras paramilitares muchas de las armas que siguen en posesión de sus ex integrantes y son parte de los factores que provocan violencia.

“Esto ha sucedido en muchas naciones que han salido de conflicto internos. Sin embargo, la continuidad de esa violencia genera inestabilidad y pone en riesgo la gobernabilidad (Fernández García, 2004).”<sup>43</sup>

Lo anterior supone un Estado que no ha podido garantizar la transición de la guerra a la paz, y que se ve desbordado por grupos violentos y la creciente falta de credibilidad en las instituciones de seguridad.

El progresivo irrespeto a la dignidad de la persona, la impunidad, las debilidades del sistema de administración de justicia; la corrupción, las secuelas del conflicto armado; el tejido social roto y enormes traumas psicológicos en la población, junto a la facilidad de acceder a armas de fuego, tienen una incidencia en el comportamiento de los ciudadanos y la recurrencia a la violencia armada como forma de solución de conflictos.

Resulta importante señalar que, frente a los índices de violencia y la poca capacidad del Estado para garantizar la seguridad ciudadana, existe una corriente de opinión que favorece la autoprotección ante el crimen. Ello genera actitudes contrarias al control de

---

<sup>43</sup> Fernández, Héctor. *Violencia en auge*. Pág. 187



armas, y a favor de que el ciudadano honesto debe defenderse y por tanto no se le debe prohibir la portación de armas.

Ese clima es favorecido con campañas y frases tales como “el delincuente prefiere víctimas desarmadas” o Artículos de prensa que refuerzan esta idea o el derecho ciudadano de defenderse y por tanto a poseer armas, incluyendo las ofensivas. Estas acciones implican la búsqueda de deslegitimar las acciones de control o cambios legislativos para tener un mayor control sobre las armas.

Lo anterior se traduce en un aumento de las solicitudes de permisos de portación de armas en los últimos años. Según el Dirección General de Control de Armas y Municiones entre 2001 y 2004 estas solicitudes han experimentado un crecimiento significativo. Lo mismo sucede con el número de empresas dedicadas a la comercialización de armas y municiones.

Otra de las consecuencias del clima de inseguridad que vive Guatemala es el crecimiento desproporcionado y poco controlado de las empresas privadas de seguridad. Se calcula que existen alrededor de 30,000 guardias privados que operan en empresas autorizadas, sin embargo entre 50 a 80, 000 pertenecen a empresas que operan de forma ilegal, superando en un rango de cinco a uno con el número de efectivos que posee la Policía Nacional Civil (21,000 agentes).



Este crecimiento de la seguridad privada plantea un reto importante al Estado, pues implica una privatización de la seguridad pública y representa una deslegitimación de su capacidad de prestar la seguridad a la ciudadanía. Un informe de Misión de las Naciones Unidas para Guatemala en el año 2001 plantea que la existencia de un número alto de empresas privadas que operan de forma ilegal representa la existencia de grupos armados ilegales, contraviniendo lo que se expresa en el Artículo 245 de la Constitución, además de no ser una solución al problema de la seguridad, sino que “es un costo colateral a la actividad económica del país”.<sup>44</sup>

Muchas de sus armas son ilegales y no se tiene control sobre estos arsenales, lo que lo convierte en un riesgo importante para la misma seguridad: la falta de control posibilita la venta de un servicio no capacitado y que por tanto se convierte en un peligro para los ciudadanos. Se han producidos casos de muertes por un manejo inadecuado de armas de fuego. Otro riesgo lo constituye las posibles vinculaciones de empresas ilegales con el crimen y que les permite ser cómplices en casos de delitos, o bien emplear el chantaje, mediante el aumento del riesgo de delitos en barrios para garantizar la contratación de sus servicios.

La privatización de la seguridad ha significado otro elemento de exclusión pues acceder a ella supone un costo al que los sectores más pobres no están en capacidad de asumir, con lo que zonas marginales se ven más expuestas a la circulación de armas ilegales o de fabricación casera (armas hechizas). Lo mismo sucede con temas como el uso del transporte público en el que sus usuarios cotidianamente conviven con el

---

<sup>44</sup> MINUGUA. Misión de las naciones unidas en Guatemala



riesgo de asaltos y que generalmente se hacen empelando armas de fuego. Fuentes de las gremiales de transportistas indican que se producen alrededor de 80 asaltos diarios a buses de transporte colectivo, siendo la mayor parte con armas de fuego.

#### 4.3. La tenencia y tráfico de armas ilegales en Guatemala

Los datos de violencia permiten afirmar la existencia de un número alto de armas de fuego en circulación al interior de Guatemala. Se estima que hay entre un millón ochocientas mil a dos millones de armas de fuego. De estas existen 253,514 armas registradas legalmente lo que significaría que casi un 90% del total serían armas ilegales.

Los 36 años de conflicto armado interno crearon condiciones para el ingreso ilegal de grandes cantidades de armas ligeras, explosivos que fueron a parar en manos de los grupos insurgentes y los aparatos clandestinos que funcionaron al amparo del Estado, así como de estructuras paramilitares (comisionados militares, patrulleros de autodefensa civil). Cuando se negocia la paz, los acuerdos firmados establecían un proceso de desmovilización y desarme de combatientes, además de la desintegración de las patrullas de defensa civil, de comisionados militares, policía militar ambulante y la sustitución de los dos cuerpos policiales –guardia de hacienda y policía nacional- por nueva institución, la Policía Nacional Civil.



Este proceso, verificado por Naciones Unidas, recolectó solamente 1824 armas lo que resulta significativo porque no corresponde a las cantidades que pudieron ingresar al país, o cuando menos al número de armas en manos de combatientes de URNG que fueron registrados para su desmovilización.

Esto supondría que un importante número de armas no fueron entregadas y permanecen guardadas en buzones o en manos de personas de forma ilegal. Las armas recolectadas en buen estado fueron entregadas a la PNC, especialmente fusiles de asalto AK-477.

Se desconoce el destino de las demás armas. Tampoco existen registros de los inventarios de la policía nacional, de guardia de hacienda o del mismo ejército. Un entrevistado por un periódico nacional señala que al momento de disolverse tanto la GH como la PN, muchas de las armas, sobre todo armas cortas (revólveres 22 y 38) quedaron en manos de sus ex integrantes lo que evidencia uno de los problemas recurrentes en los aparatos de seguridad del país, la falta de controles.

La existencia de grupos armados vinculados al tráfico de drogas, contrabando, tala y extracción ilegal de maderas preciosas, así como el tráfico de personas, café y ganado en zonas fronterizas pone de relieve la importancia de establecer mecanismos de control sobre las armas ilegales en el contexto de una cultura de violencia que se desarrolló durante el conflicto, y en muchos casos promovida o amparada por el Estado.



El undécimo informe de visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) señala que:

“En Guatemala existen cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan en el país, conformando un poder paralelo al Estado. Estos grupos han sido asociados con el narcotráfico, secuestros, asesinatos con características de “limpieza social”, contrabando, robos en gran escala y en particular con ataques y amenazas a los defensores de derechos humanos, operadores de justicia, testigos, periodistas, sindicalistas y otros sectores sociales.

Conforme a un análisis realizado por la sociedad civil sobre estos hechos de violencia, se estableció que se trata de una acción llevada a cabo por estructuras que con el tiempo han perfeccionado el empleo de métodos y técnicas de inteligencia, las cuales operan con una compleja división del trabajo, gozan de recursos y de impunidad...

...La Comisión tiene conocimiento de que las operaciones de estos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos se relacionan principalmente con el crimen organizado, la corrupción y el narcotráfico, y advierte que dichas actividades ilícitas ejecutadas al amparo de la impunidad y la tolerancia, comprometen seriamente la institucionalidad, la democracia y el Estado de Derecho en Guatemala.



Durante la visita, la Comisión tuvo noticia tanto de fuentes oficiales como de la sociedad civil sobre el incremento de las actividades delictivas de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en Guatemala en los últimos años.

En mayo de 2006, la Secretaría de Análisis Estratégico reconoció la existencia de estos grupos especializados en actividades de terror, por medio de su informe “Elementos para el análisis de los derechos humanos y consideraciones en torno a cuerpos ilegales y aparatos clandestinos”.

En el mismo, se establecieron los patrones que de forma sistemática han seguido este tipo de operaciones, con lo cual se acepta la existencia de grupos especializados en actividades de terror.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, por su parte, cuenta con 77 expedientes que documentan patrones similares de los cuales se puede derivar la participación de tales cuerpos ilegales”

Como señala el informe, el funcionamiento de estos cuerpos ilegales, con amplias posibilidades y recursos para acceder a armamento ilegal de cualquier naturaleza, representa un riesgo de gobernabilidad para un Estado debilitado y una amenaza a la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas. La falta de capacidad de enfrentar el problema y los indicios de penetración de esas redes en las estructuras gubernamentales, llevó al plantear la creación crear una Comisión de Investigación de

los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS) de carácter supranacional y dependiente de Naciones Unidas, con quien el gobierno de Guatemala suscribió un acuerdo en diciembre de 2008. Sin embargo, la oposición generada por algunos sectores en la sociedad permitió boicotear su ratificación en el gobierno y por tanto su instalación.

Información ofrecida por el jefe del Servicio Antinarcóticos de la PNC en septiembre de 2005, indica la posibilidad de que verdaderos ejércitos vinculados a organizaciones del narcotráfico operen en Petén y otros departamentos. Señalaba que estaría integrado por 500 hombres y controlaría la tercera parte de ese departamento.<sup>10</sup> Lo anterior tiene congruencia con información obtenida durante la investigación y que indicaría la existencia de estos grupos armados en departamentos fronterizos de Izabal, Chiquimula, San Marcos y en el departamento de Zacapa, actuando con la mayor impunidad aprovechando la debilidad de actuación de las fuerzas de seguridad, la vulnerabilidad de fronteras y caminos, además de, en muchos caso, de la complicidad de funcionarios. Serían los mayores receptores del tráfico ilegal de armas ofensivas.

Hay otros escenarios en los que el fácil acceso a armas de fuego puede plantear conflictos futuros, especialmente en el marco las condiciones de desigualdad social y reclamos de sectores.

Las luchas por el acceso a la tierra son uno de estos escenarios que pueden producir situaciones conflictivas, especialmente en el marco de ocupación de fincas por parte de campesinos: un informe oficial citado por el matutino Prensa Libre el 27 de enero de





2005 indica que “Un informe oficial revela que en 68 de las 102 fincas ocupadas actualmente existen armas de fuego, lo cual dificulta el cumplimiento de órdenes de desalojo.

En fincas de las Verapaces, Retalhuleu, San Marcos, Quiché y El Progreso, los invasores poseen armas de fuego, que incluyen AK- 47, señala el documento en poder del Ministerio de Gobernación.”

Una manifestación de ese riesgo lo constituye el desalojo ocurrido en la Finca Nueva Linda en el departamento de Retalhuleu el 31 de agosto de 2004, y que produjo un violento enfrentamiento entre los campesinos que la ocupaban con las fuerzas de seguridad y en las que se emplearon armas de fuego, dejando un saldo de nueve personas muertas (cinco campesinos y cuatro policías), además de 40 personas heridas. Temas sociales no resueltos como el de la tierra, puede favorecer el desarrollo de nuevos conflictos, y que pueden tornarse violentos por la posibilidad de obtener armas de fuego de manera fácil.

Otro escenario lo constituyen las “maras”, que han incrementado sus arsenales y tienen cada vez menos obstáculos para emplearlos, de manera que les permita establecer zonas bajo su control, intimidar a vecinos y comercios, logrando recursos a través de la extorsión. Un elemento importante en este escenario lo constituye el empleo de armas “hechizas” (fabricación artesanal) de fácil fabricación en herrerías y frente a la que no se ha avanzado en una legislación que sancione su fabricación, o incluso su posesión.

Sin embargo, el fácil acceso a pistolas más sofisticadas como 9mm., la baja capacidad de fuego del arma hechiza hacen que cada vez más sea menos empleada.

Casos que reflejan las dificultades de control sobre el tema en ese contexto lo representan las luchas de pandillas al interior de los centros penales y que provocaron casi 40 muertes. Las armas ingresaron a los centros carcelarios, aparentemente con la complicidad de guardias penitenciarios, y se produjo los enfrentamientos.

Los escenarios señalados muestran la alta conflictividad del país, y evidencian la circulación y trasiego de armas de fuegos. Son temas frente a los que el Estado tiene debilidades para hacerle frente.

#### 4.4. Marco legal de las armas en Guatemala

Históricamente ha existido una permisiva legislación en materia de armas y municiones en Guatemala, tanto en lo concerniente a las transferencias, como en cuanto a la portación de las mismas.

Dicha situación ha favorecido la adquisición y transacción de armas y municiones por parte cuerpos ilegales que operan en el país. Antes de la vigencia plena de la nueva Ley de Armas y Municiones (Decreto No. 15-2009 del Congreso de la República) era lícito:



- Adquirir hasta 500 municiones diarias por calibre registrado;
- Legalizar mediante declaración jurada, las armas adquiridas fuera del marco de una transacción legal por medio de una empresa de compraventa.

Los dos aspectos antes citados, aunados a un marco en general permisivo que incluía escasos mecanismos de control sobre las transacciones realizadas entre los comercios y los particulares, favorecía en extremo el traslado de armas y municiones del mercado legal al ilegal y viceversa.

Desafortunadamente, quienes hacen de las transacciones con armas en Guatemala su actividad económica, no siempre han entendido la necesidad de establecer regulaciones en este ámbito, dirigiendo su rechazo tanto a los intentos por establecer controles al mercado, como a los intentos por limitar la tenencia y portación de armas de fuego.

Mejorar el marco normativo favorece el mejor control de las armas, dotando al Estado de la capacidad de poder igualmente actuar ante el mal uso que se haga de las mismas. Al respecto, cabe recordar que los opositores a una regulación más restrictiva en materia de armas y municiones, frecuentemente aducen que ésta sólo afecta a “los ciudadanos honrados” que quieren defenderse de quienes delinquen con armas ilegales. Dicho argumento, empero, no se corresponde con datos duros: Del total de armas en el almacén de la Dirección General De Control De Armas Y Municiones sujetas a procesos judiciales, casi el 35% se encuentran efectivamente registradas.



Actualmente, Guatemala cuenta con un marco normativo que permite y regula el mercado de armas y municiones nos dice Daniel del Cid.<sup>45</sup>

La Constitución Política de la República reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego, en tanto que la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República, establece los lineamientos relacionados al mercado, como lo son la autoridad encargada del control, las actividades permitidas, las conductas antijurídicas, entre otros temas. Está pendiente la emisión del reglamento de la Ley que regulará los aspectos procedimentales.

#### 4.4.1. Aspectos constitucionales

Pocos son los Estados que contemplan en su legislación constitucional, y específicamente entre los derechos fundamentales, el derecho a armarse. La Constitución guatemalteca reconoce el derecho de tenencia de armas de fuego, clasificadas de uso personal en el lugar de habitación, y la portación de armas de conformidad a la Ley.

Ello desde luego, no se trata de derechos ilimitados, puesto que la propia ley al establecer requisitos, puede limitar un derecho, siempre que ello no disminuya, restrinja o tergiversar la esencia del mismo. La misma disposición constitucional los subordina a la no prohibición por la ley, en el caso de la tenencia y a lo regulado por la ley en el caso de la portación.

---

<sup>45</sup> Del Cid, Daniel. **Investigador forense.**



La Corte de Constitucionalidad dejó sentado su criterio en la opinión consultiva evacuada a través del expediente No. 682-96, al señalar que el derecho a la portación de armas "(...) no tiene carácter absoluto e ilimitado sino que se relativiza en orden a valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la libertad y la seguridad ajena y cuya protección se encuentra en el Artículo 44, que dispone que el interés social prevalece sobre el interés particular... el derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, obligada por razones de peso a sentirse autoprotégida, y no como una universalidad, ya que el supuesto normal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social (...)"

No obstante, cabe decir que el máximo intérprete constitucional ocasionalmente ha tenido un criterio estricto en cuanto a que sólo al legislador corresponde la regulación de las armas y municiones en general, extendiendo la reserva legal a materias que no necesariamente tienen que ver con la portación. Es así como, cuando desde el ámbito gubernamental se ha intentado una regulación más restrictiva de las armas y municiones, la Corte ha señalado vicio de inconstitucionalidad. De esta manera se ha declarado inconstitucionalidad parcial respecto de normas reglamentarias (Instructivo DECAM-060) que estaban destinadas a establecer controles administrativos más rigurosos, tanto a la importación como la exportación de armas. Como se aprecia, tales actividades son distintas de la portación de armas de fuego.



Por otra parte, argumentando la existencia de “derechos adquiridos, seguridad jurídica y legalidad”, la Corte de Constitucionalidad decretó la inconstitucionalidad general del Acuerdo Gubernativo 58-2005, que suspendía por seis meses, el otorgamiento de licencias de portación de armas ofensivas, automáticas o de ráfaga, en tanto que además ordenaba al DECAM verificar y actualizar las licencias que en el pasado fueron emitidas a particulares, quienes debían presentar los documentos y las armas al DECAM.

#### 4.4.2. Cambios sustanciales del decreto 39-89 al 15-2009 “Ley de Armas y Municiones”

En marzo del 2009 se aprobó el Decreto 15-2009 “Ley de Armas y Municiones”, que entró en vigencia el 29 de abril de 2009. Anteriormente, la Ley de Armas y Municiones se encontraba contenida en el Decreto 39-89, emitido durante la época del conflicto armado interno, que estuvo vigente por 20 años. Pese a ser uno de los compromisos suscritos en los Acuerdos de Paz, la Ley de Armas y Municiones no fue objeto de cambios sustanciales sino hasta doce años después de firmados dichos Acuerdos.

El Decreto 39-89 contenía, por una parte, disposiciones demasiado permisivas, en tanto que no abordaba aspectos que fueron cobrando más importancia en el transcurso de los años, sobre todo en el contexto internacional, como la preocupación por la erradicación del tráfico ilícito de armas y municiones.



La indisimulada racionalidad del citado Decreto 39-89 era facilitar a los ciudadanos el armarse, incluso a través de justificaciones técnicamente harto discutibles, como la dada por el considerando tercero de dicha normativa: “la ley debe estructurarse apegada a la realidad, la cual demuestra que a mayores restricciones en la tenencia y portación de armas de fuego, mayor es el índice delincencial y viceversa”.

Esta permisividad, se ve reflejada, por ejemplo, en el tratamiento que se daba al tema de las municiones, las cuales podían comprarse sin restricciones, puesto que el Decreto 39-89, Ley de Armas y Municiones vigente hasta la reforma del año 2009, no contemplaba un límite para la compra de municiones. Lo que operaba era una interpretación de la norma que penalizaba el traslado de más de 500 municiones sin contar con la autorización del entonces Departamento de control de Armas y Municiones (DECAM).

Desgraciadamente, el efecto al cual aspiraban los legisladores al momento de emitir la legislación referida, fue totalmente diferente al proyectado en el considerando antes citado. Las menores restricciones a la tenencia y portación de armas en modo alguno han disminuido los índices delincuenciales, mientras que a la vez, grupos pertenecientes a cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad adquieren con suma facilidad armas y municiones en el mercado legal o ilegal; y a la vez, realizan transacciones con las mismas.



Otro impacto relevante de la legislación derogada puede ser visualizado en el comercio de municiones, el cual llegó a reportar más de 500 millones de municiones vendidas en el mercado “legal”.

Dada la ausencia de controles, era frecuente que algunos establecimientos comerciales vendieran municiones a personas cuyas armas no estaban registradas utilizando en la documentación legal datos de personas facultadas para la compra legal de las mismas.

Otro aspecto que permaneció inalterado durante años, a pesar de que fue identificado tempranamente como un medio que favorecía las ilegalidades, fue la acreditación de la propiedad de las armas mediante declaración jurada conforme al marco jurídico derogado constituyó, sin duda, el estímulo más significativo para el comercio ilegal de las mismas, pues una vez fraccionado el documento notarial era irrelevante el origen del arma.

Esta práctica se mantuvo durante toda la vigencia de la ley anterior, en tanto que la nueva ley la permitió únicamente por seis meses, hasta el 28 de octubre del 2009. No puede desconocerse que la medida tuvo su utilidad al principio de la regulación, para dar oportunidad de registrar las armas y con ello sanear las transacciones que se realizaran con dichas armas a partir de la vigencia de la nueva normativa. No obstante, el mantenimiento de dicha disposición por 20 años no se explica sino en el contexto de permitir la legalización de armas adquiridas en forma anómala.





Dado el marco regulatorio descrito, fácilmente se puede advertir que el mercado de armas ha estado conformado por la coexistencia de transacciones en un ámbito regulado y de transacciones en el mercado ilícito “mercado negro” fácilmente legalizables o susceptibles de ser legalizadas.

#### 4.5. La importancia de crear el tipo penal del delito de tenencia ilegal de arma de fuego para uso civil y/o deportivo

El clima de inseguridad que existe en el país es uno de los factores determinantes para el aumento de solicitudes para la portación legal. Hay un incremento significativo especialmente a partir del año, 2010 según datos del Dirección General De Control De Armas Y Municiones.

El organismo encargado de otorgar los permisos de tenencia y portación es el departamento de Control de Armas y Municiones, dependiente del Ministerio de la Defensa. Los acuerdos de paz establecen que esta oficina debe pasar a manos del ministerio de gobernación y establecer mecanismos más severos de control.

Sin embargo a mas de una década después de la firma de la paz, esta transferencia no se ha efectuado y la discusión de una nueva ley de armas y municiones, con una visión menos permisiva que la actual no ha avanzado en estos años. De hecho el tema de cambios legales y restricciones ha generado una fuerte campaña contra los la han

promovido, incluso antes de la firma de los acuerdos de paz. Además se ha objetado la capacidad del Ministerio de Gobernación de asumir esa dependencia de control.

Como puede verse en las estadísticas las solicitudes de permiso de tenencia y portación oscilan entre 20 a 25 mil por año. Sin embargo, existen muchos casos de ciudadanos que poseen armas y no las han registrado y eso ocurre frecuentemente en el interior del país. La facilidad de comprar armas sin registro y la centralización de las solicitudes de licencias en la ciudad de Guatemala, favorecen esa situación a pesar de que los requisitos que exigen la ley de armas en vigencia, son mínimos. El número de armas registradas en el período de 2006-2007 es el es que se detalla a continuación:

Armas de colección	19	Armas de colección	80
Armas defensivas	22758	Armas defensivas	17713
Armas ofensivas	284	Armas ofensivas	118
Armas deportivas	2905	Armas deportivas	4508
Total	25966	Total	22419

46

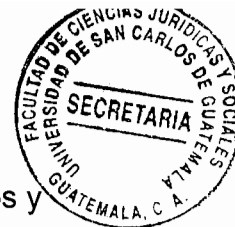
Y el dato de los mismos años en lo relativo a armas registradas es el siguiente:

TIPO DE ARMA	ARMAS REGISTRADAS
DEFENSIVAS	68,175
DEPORTIVAS	7,829
OFENSIVAS	62
<b>TOTAL</b>	<b>76066</b>

47

<sup>46</sup> Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, Informe 2006

<sup>47</sup> Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, Informe 2006



Entonces el investigador relaciona todo lo anterior expuesto en los anteriores párrafos y capítulos en la necesidad de regular el tipo penal de tenencia de armas de fuego de uso deportivo y civil ya que en la ley de armas y municiones establece lo siguiente:

Artículo 112. Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales. Comete el delito de tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, quien tenga una o más armas de esta clase sin estar autorizado.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a quince (15) años inconvertibles y comiso de las armas.

El Artículo anterior delimita y especifica penas en todo lo relativo a armas bélicas y de uso exclusivo del ejército de Guatemala, en mi punto de vista es más difícil que en un hogar de una familia guatemalteca tenga una arma de uso civil o deportivo sin registro que una arma bélica de alto calibre.

Ahora el Artículo 113. Tenencia ilegal de armas de fuego artesanales o hechas, armas con número de registro alterado, armas con número borrado o no legalmente marcadas por la Dirección General De Control De Armas Y Municiones. Comete delito

de tenencia ilegal de armas de fuego con números de registro alterado, borrado o no legalmente marcado, la persona que tenga una o más armas en cualquiera de las condiciones mencionadas.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco (5) a ocho (8) años incommutables, y comiso de las armas.

Si las armas fueran de las contempladas en esta Ley como armas artesanales o hechizas, la pena se aumentará en una tercera parte.

Al analizar el Artículo establece armas hechizas, con numero borrado o no debidamente marcadas por el Dirección General De Control De Armas Y Municiones, aun así dejando una laguna al arma que simplemente no tiene registro de tenencia en la dirección mencionada con anterioridad, de igual forma el Código Penal de Guatemala establece :

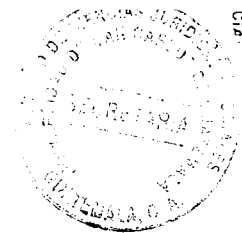
## TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

ARTICULO 400. La tenencia y portación de armas de fuego o de guerra, o de municiones o accesorios para las mismas, cuyo uso exclusivo corresponda al Ejército de la República, se sancionará con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a un mil quetzales.



Establecido lo anterior el poniente recomienda la creación del tipo penal de tenencia de armas de fuego de uso civil y/o deportivo, ya que media vez no se tenga un registro eficaz de las mismas combinado a inestables medios de control del estado de Guatemala, estas armas aparte que pueden ser medio de muchos crímenes pueden ser utilizadas por los menores de edad en el hogar y causar accidentes más que trágicos mortales.





## CONCLUSIONES

1. La importancia del estudio de las armas y municiones es básica, para todas aquellas personas que van a portar un arma de fuego, ya que hay gran diversidad y tipos, no se puede delimitar su utilización o potencia solo por la observación física de las mismas, si no que se debe realizar un estudio adecuado para diferenciar las diferentes armas de fuego.
2. Que la población guatemalteca al ver los ineficaces medios de control del Estado, busca la forma de protección de sus personas como la de sus hogares en adquirir armas de fuego. Así como también la Dirección General de Control y Armas y Municiones no implementa métodos de vanguardia y de registro obligatorio en lo relativo a las armas de uso civil y deportivo.
3. Que uno de los problemas más importantes que tiene la sociedad guatemalteca es el incremento constante de los delitos que se comenten con armas de fuego que no tienen registró por parte de la Dirección General de Control y Armas y Municiones al no aplicar lo relativo a las penas que regulan los delitos que se comenten con armas.
4. La importancia de regular y crear un tipo penal adecuado de la tenencia de armas de fuego de uso civil y/o deportivo es que vaya de la mano de los



procedimientos adecuados para su registro en la Dirección General de Control y Armas y Municiones.





## RECOMENDACIONES

1. La Dirección General de Control y Armas y Municiones, debe aparte de su modernización, crear mejores medios de control y utilizar métodos de vanguardia para obligar a las personas no solo a registrar sus armas de fuego en la dirección mencionada con anterioridad si no también que estudien eficazmente todo lo relativo a Ley de Armas y Municiones para fortalecer su conocimiento en armas y que no sea, nada mas, un leve saber empírico.
2. El Estado con la implementación de mejores programas de seguridad ciudadana, para con esto, evitar que la población guatemalteca busque la manera de protegerse ante la delincuencia en el país con la compra de armas de fuego, además de fortalecer programas o normas que regulen un eficaz control de las armas y municiones.
3. Se debería implementar programas de seguridad ciudadana y de la utilización de medios de vanguardia para el registro de las armas de fuego, la Dirección General de Control y Armas y Municiones, debe crear programas educativos para que los niños y jóvenes no busquen las armas como diversión o como medio para solución de problemas.



4. El Congreso de la Republica De Guatemala, debe crear el tipo penal de tenencia de arma fuego de uso civil y/o deportiva para delimitar y especificar delitos que giren alrededor de diferentes causales, y así con esto regular de mejor manera el registro de las armas anteriormente descritas por parte de la Dirección General de Control y Armas y Municiones.



## BIBLIOGRAFÍA

**AREVALO, Lester. Obligaciones sin cumplir**, Guatemala, Guatemala: Ed. Apolo, 1963 Pág. 215.

**CARRARA, Francesco. Opúsculos de derecho criminal**, Vallecana, España: Ed. Ariel, 1896, Pág. 129.

**DE ASÚA, Luis. Creencias Jurídicas**, Venezuela: Ed. Pinto, 1987, Pág. 167.

**ESTRADA CHOSME DE CARDONA, Elvia Enriqueta. Análisis jurídico-doctrinario sobre la constitucionalidad del Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto No. 39 -89 del Congreso de la República de Guatemala, que regula la autorización de tenencia y portación de armas de fuego ofensivas a personas particulares.** 1999. Pag.122

**FERNÁNDEZ, Héctor. Violencia en auge.** Cerro, Paraguay: Ed. Lasut, 1954, Pág. 187.

**GRISANTI, Hernando. Justicia en la ciudad**, Chancuberto, México: Ed. Amestris, 1973, Pág. 194.

**LETRÁN, Luis. Las Guerrillas**, San Marcos, Guatemala: Ed. Opres, 1984 Pág. 75.

**LÓPEZ, José. Conflictos políticos**, Nicaragua Ed. Merdic, 1998, Pág. 138.

**MANZINI, Filippo. Libertad en la expresión**, 1t.; Italia Ed. Magone; 1956, Pág. 353.

**OWEN, Bill. Lucha por la sobrevivencia**, Universidad de Landorf, Iowa, Estados Unidos Ed. Malto, 1988, Pág.173.



**RIVERA CASTAÑEDA, Hugo René. Los Delitos de Tenencia y Portación de Ilegal de armas en el código penal guatemalteco**, Tesis de la Facultad de Derecho Guatemala. Agosto de 1977.

**SÁNCHEZ, Alberto.** San Jose, Costa Rica Ed. CRSE, 2003Psicología humana. Pág. 276

**STANFORD, Craig.** Los chimpancés en caza. Regina, Canadá Ed. Jiel, 1993, Pág. 152

**VON BELING, Ernest.** Teoría del delito. Alemania Ed. Runich, 1924, Pág. 141.

**VON LISZT, Franz.** El programa de Marburgo. Viena, Austria Ed. Lest, 1984 Pág. 189

**WELZEL, Hans.** Filosofía del derecho. Estados Unidos: Ed. Dezenso, 2008, Pág. 403.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 51-92, 1994.

**Ley de Armas y Municiones.** Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 15-2009, 2009.

**Convección Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos De Armas de Fuego, Municiones Explosivos y Otros Materiales.** Estados Unidos de América, 1997.